



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al22_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 692 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 693 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	44
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 694 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	88
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 695 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	113
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 696 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	138
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 697 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	158



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 692

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	28,922,140.03
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	133,459.49
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	114,763.83
3.Impuesto a comercios ambulantes.	18,695.66
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	28,219,709.76
1.Impuesto predial.	27,228,213.15
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	991,496.61
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	568,970.78
II.DERECHOS	36,415,259.54
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	30,320,015.37
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,361,241.45
2.Derechos por servicios de agua potable.	26,596,685.12
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	858,538.27
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	396,479.06
6.Derechos por el servicio de limpia.	107,071.47
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,678,618.28
1.Derechos por registro familiar.	228,477.93
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,758,346.93
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,016,336.82
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	641,163.66
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	19,795.06
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	14,497.88
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,280,783.80
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	112,481.76
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	977,975.35
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	900,876.36



5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,449.79
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,003.54
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	265,075.53
1.Concurso o licitación.	4,688.06
2.Supervisión de obra pública.	260,387.47
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,921.47
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	113,203.67
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	113,203.67
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	22,638.42
III.PRODUCTOS	5,478,018.90
III.1.PRODUCTOS	5,478,018.90
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,010,230.25
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,648,061.83
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	114,331.27
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,317.99
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	246,519.16
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,317.99
4.Asistencia Social.	712,939.40
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,532,541.94
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	220,989.32
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	7,750,790.50
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	881,353.31
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	402,734.91
4.Multas federales no fiscales.	1,027,565.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	47,486.42
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	5,140,702.26
13. Servicios del Centro de control canino	204,318.40
14. Sanitizaciones	1,630.20
15. Servicio de impresión de señalética	45,000.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	152,417,646.00
V.1. PARTICIPACIONES	80,841,718.00
1. Fondo General de Participaciones.	53,024,647.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	21,024,046.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	468,684.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	816,229.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,844,756.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,000,370.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	80,329.00
8. Fondo de Compensación.	1,582,657.00
V.2. APORTACIONES	71,575,928.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	29,003,464.00



2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	42,572,464.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	230,983,854.97

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

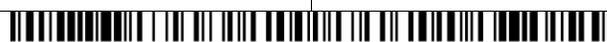
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	100.60
2. Recitales	100.60
3. Conferencias	100.60
4. Cursos de Verano	102.20
5. Obra de teatro musical	98.20
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	869.40



b) Profesional	3,394.30
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,394.30
3. Fútbol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
4. Beisbol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
5. Básquetbol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
6. Voleibol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
7. Ciclismo	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
8. Natación	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
11. Carrera de Caballos	4,289.90
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de licencia)	3,449.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	973.50
b) De empleo	647.50
c) Del libro	647.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	360.20
4. Tardeadas, disco	575.40
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	2,072.50
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,390.20
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	8,911.80
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	10,868.00
6. Juegos mecánicos	25,460.50
7. Circos	5,013.80
8. Kermesse	506.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,868.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	240.80
12. Concierto	4,134.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,742.40
14. Promociones y Aniversarios	501.40



15. Música en Vivo	508.20
16. Corrida de Toros	1,976.90
17. Charreada	1,260.60
18. Rodeo baile	5,216.60
19. Jaripeo	1,260.60
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	1,029.40
21. Presentación de artistas	4,134.60
22. Rifas	1,287.00
23. Torneo de Gallos/Pelears de Gallos	3,449.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Localidad	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Huichapan	Centro Histórico	\$2,300.00
2	Huichapan	San Mateo	\$600.00
2	Huichapan	La Campana	\$600.00
2	Huichapan	El Calvario	\$600.00
2	Huichapan	Abundio Martínez	\$600.00
2	Huichapan	Lic. Javier Rojo Gómez	\$600.00

2	Huichapan	Santa Barbara	\$600.00
3	La Sabinita		\$280.00
4	Huichapan	La Estación	\$420.00
5	San José Atlán	San José	\$350.00
5	San José Atlán	Guadalupe	\$350.00
5	San José Atlán	Sanjuan	\$350.00
5	San José Atlán	El Carmen	\$350.00
6	El Saucillo		\$180.00
7	Llano Largo		\$210.00
8	El Carmen		\$180.00
9	Tlaxcalilla	Buenos Aires	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Palo Alto	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Minzha	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Los Pirules	\$320.00
9	Tlaxcalilla	El Plan	\$320.00
9	Tlaxcalilla	San Miguel	\$320.00
9	Tlaxcalilla	La Peña	\$320.00
9	Tlaxcalilla	El Centro	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Dopresa	\$320.00
10	Bondojito		\$180.00
11	Dantibojay		\$250.00
12	Jonacapa		\$180.00
12	Jonacapa Especial	Hacienda Real	\$550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Carretera	Huichapan-San Juan Del Río	Huichapan	Llano Largo	Llano Largo	23, 24, 11, 12, 27, 33, 25, 26	\$270.00
Carretera	No. 45 a Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124, 126	\$550.00
Carretera	Prol. Pedro María Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	\$780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintín Rueda	Av. Javier Rojo Gómez	La Campana	34, 33	\$780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61, 62, 63	\$2,990.00
Andador	Abundio Martínez	Ignacio Comonfort	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	\$2,990.00



Avenida	Pedro Mará a Anaya	Javier Rojo Gómez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42, 43, 64	\$2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juárez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	\$2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	\$2,990.00
Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	\$2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86 93, 91	\$780.00
Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gómez	Abundio Martínez	65, 66, 69, 72, 70, 71	\$780.00
Calle	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43, 44,45	\$2,990.00
Calle	Manuel Chávez Nava	Manuel González	Benito Juárez	Centro Histórico	4-4, 45	\$2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	\$780.00
Avenida	Daniel Sánchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8,6, 12, 7, 16	\$230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	\$450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$1,670.00
1112	40	\$2,290.00
1113	50	\$2,740.00
1121	50	\$3,940.00
1122	60	\$7,240.00
1123	70	\$4,780.00
1131	70	\$6,900.00
1132	80	\$7,320.00
1133	90	\$7,750.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,240.00
2412	30	\$3,460.00
2413	40	\$4,440.00
2421	50	\$4,610.00
2422	60	\$4,820.00
2423	70	\$5,480.00
2431	80	\$5,880.00
2432	80	\$6,350.00
2433	80	\$8,780.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²



2111	30	\$2,550.00
2112	40	\$3,140.00
2113	50	\$3,670.00
2121	60	\$5,960.00
2122	70	\$6,570.00
2123	80	\$7,250.00
2131	80	\$8,520.00
2132	80	\$9,240.00
2133	80	\$10,090.00
2141	20	\$1,570.00
2142	20	\$1,890.00
2143	30	\$2,040.00

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$1,870.00
2152	25	\$3,180.00
2153	40	\$3,600.00
2161	45	\$4,950.00
2162	50	\$5,660.00
2163	55	\$6,220.00
2171	60	\$6,890.00
2172	65	\$7,340.00
2173	70	\$8,110.00
2181	75	\$8,980.00
2182	80	\$10,640.00
2183	80	\$11,490.00

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$490.00
2512	15	\$920.00
2513	20	\$1,480.00
2521	20	\$1,590.00
2522	25	\$2,150.00
2523	30	\$2,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,900.00
2312	45	\$3,580.00
2313	50	\$4,090.00

2011	15	\$340.00
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	\$100.00
2015	20	\$140.00
2016	25	\$200.00
2017	15	\$310.00
2018	20	\$330.00
2019	25	\$540.00
2010	15	\$190.00
2021	25	\$850.00
2022	25	\$530.00
2023	20	\$590.00
2024	15	N/A
2031	20	\$200.00
2032	20	\$410.00
2041	20	\$3,050.00
2042	25	\$4,030.00
2043	30	\$4,720.00
2044	35	\$5,680.00
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	\$206,800.00
2053	30	N/A
2061	60	\$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	\$10,000.00
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	\$36,000.00
2081	60	\$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	\$930.00
2093	60	\$13,570.00



2321	50	\$4,840.00
2322	60	\$5,200.00
2323	70	\$6,190.00
2331	70	\$6,560.00
2332	80	\$6,950.00
2333	90	\$7,500.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	95.91		95.91
DE 11 A 15		10.67	10.67
DE 16 A 25		11.42	11.42
DE 26 A 35		12.20	12.20
DE 36 A 45		13.68	13.68
DE 46 A 60		15.24	15.24
DE 61 A 70		16.77	16.77
DE 71 A 80		18.27	18.27
DE 81 A 90		19.79	19.79
DE 91 A 100		21.32	21.32
DE 101 EN ADELANTE		27.40	27.40

TARIFA COMERCIAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	142.30		142.30
DE 11 A 20		15.23	15.23
DE 21 A 30		16.77	16.77
DE 31 A 40		18.27	18.27
DE 41 A 50		19.79	19.79
DE 51 A 60		22.82	22.82
DE 61 A 70		25.90	25.90
DE 71 A 80		28.92	28.92
DE 81 A 90		31.98	31.98
DE 91 A 100		35.02	35.02
DE 101 EN ADELANTE		41.10	41.10

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	117.83		117.83
DE 11 A 20		13.40	13.40
DE 21 A 30		15.06	15.06
DE 31 A 40		16.75	16.75
DE 41 A 50		18.44	18.44
DE 51 A 60		20.10	20.10
DE 61 A 70		21.78	21.78
DE 71 A 80		23.45	23.45
DE 81 A 90		25.13	25.13
DE 91 A 100		26.73	26.73
DE 101 EN ADELANTE		30.16	30.16

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	264.61		264.61
DE 11 A 50		29.11	29.11
DE 51 A 75		31.33	31.33
DE 76 A 100		34.08	34.08
DE 101 A 150		36.30	36.30
DE 151 A 250		41.26	41.26
DE 251 A 400		46.37	46.37
DE 401 EN ADELANTE		61.23	61.23

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	106.41		106.41
DE 11 A 20		12.22	12.22
DE 21 A 30		13.69	13.69
DE 31 A 40		15.25	15.25
DE 41 A 50		16.78	16.78



DE 51 A 60		18.28	18.28
DE 61 A 70		19.80	19.80
DE 71 A 80		21.34	21.34
DE 81 A 90		22.84	22.84
DE 91 A 100		24.38	24.38
DE 101 EN ADELANTE		27.44	27.44

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	19.60
Porcino	15.70
Caprino, ovino y equino	13.00
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	37.90
Porcino	23.20
Caprino, ovino y equino	18.40
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	22.00
Porcino	16.70
Caprino, ovino y equino	13.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	46.50
Porcino	37.90
Caprino, ovino	18.40
Transportación sanitaria de carne a comunidades (Costo por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	56.40
Bondoquito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	98.00
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	220.60
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	15.70



Lavado de cabezas (por cabeza).	16.30
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	27.20
Porcino	10.80
Caprino, ovino	10.90
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	166.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	166.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	254.90
Exhumación de restos.	679.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	679.00
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	338.40
Capilla y Mausoleo	644.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	601.70
Permiso para construcción de capilla individual.	503.70
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,103.10
Permiso para construcción de gaveta.	199.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	19,304.50
Refrendo	15,443.50
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	633.60
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	51.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	49.20



En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	98.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	863.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,499.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	33.50
Camioneta concesionada.	30.00
Camioneta pick up.	51.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	87.00
Camión de volteo o rabón.	138.80
Vehículo superior a doble rodada.	205.80
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	115.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.00
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.17
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	589.20
Reconocimiento de hijo	353.50
Registro de matrimonio	353.50
Registro de defunción	444.90
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	480.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	294.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,474.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	111.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	68.10
Expedición de constancias en general	68.10
Copia certificada del libro	69.60
Copia simple del libro	32.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	300.60
Certificado de no adeudo fiscal.	192.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.10
Copia simple de documento digitalizado.	19.00
Cédula Catastral	249.00
Constancia de trasmisión de ganado	16.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.
Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.30	2,272.10
	Renovación	174.80	349.90
Academia de baile y danza	Apertura	1,167.30	1,751.00
	Renovación	583.60	700.40
Academia de belleza	Apertura	2,334.60	3,377.00
	Renovación	933.80	1,400.80
Aceites y lubricantes	Apertura	1,074.70	1,522.40
	Renovación	376.10	532.80
Acuario	Apertura	466.90	583.60
	Renovación	233.60	291.90
Agencia que brinda servicios para reclutamiento de personal	Apertura	1,287.00	1,930.50
	Renovación	386.20	514.80
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,029.50	1,930.50
	Renovación	321.80	514.80
Agencia de publicidad	Apertura	1,029.50	1,801.80
	Renovación	386.20	514.80
Agencia de viajes	Apertura	1,287.00	2,316.50
	Renovación	339.60	772.20
Agroquímicos	Apertura	965.30	2,123.50
	Renovación	321.80	386.20
Venta de alimento para mascotas	Apertura	480.90	841.60
	Renovación	240.60	420.90
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,158.40	1,286.10
	Renovación	450.40	620.80
Alquiler de lonas	Apertura	1,286.10	1,286.10
	Renovación	450.40	620.80
Alquiler de ropa	Apertura	772.20	1,158.40
	Renovación	321.80	450.40
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,590.70	2,651.20
	Renovación	530.20	639.40
Aluminio y acabados	Apertura	1,049.10	1,988.40
	Renovación	174.80	437.20
Antojitos mexicanos	Apertura	927.90	1,458.10
	Renovación	174.80	349.90
Artesanías y manualidades	Apertura	415.30	611.20
	Renovación	237.30	305.60
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,167.30	2,918.30
	Renovación	700.40	1,167.30
Artículos de piel	Apertura	516.20	1,103.10
	Renovación	154.90	331.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,673.00	2,316.50
	Renovación	514.80	772.20
Artículos para fiesta	Apertura	490.30	980.60
	Renovación	306.40	490.30
Auto lavado y engrasado	Apertura	874.40	1,325.60
	Renovación	174.80	349.90
Bazar	Apertura	514.80	1,287.00
	Renovación	321.80	339.60
Bisutería	Apertura	466.90	700.40
	Renovación	233.60	303.50
Boutique	Apertura	1,029.50	1,673.00
	Renovación	339.60	489.10



Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,158.40	1,544.30
	Renovación	386.20	514.80
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,060.40	1,458.10
	Renovación	331.40	464.00
Calentadores solares	Apertura	1,673.00	2,831.30
	Renovación	900.90	965.30
Escuela de computación	Apertura	1,415.70	2,316.50
	Renovación	386.20	514.80
Carnicerías	Apertura	1,049.10	2,253.40
	Renovación	174.80	524.70
Carpintería	Apertura	489.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Caseta telefónica	Apertura	927.90	1,458.10
	Renovación	174.80	349.90
Centro de copiado	Apertura	927.90	1,590.70
	Renovación	174.80	349.90
Centro o parque acuático y balnearios	Apertura	7,721.70	16,730.60
	Renovación	3,064.30	7,721.70
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,358.50	2,717.00
	Renovación	407.60	815.10
Cerrajería	Apertura	490.30	735.50
	Renovación	306.40	490.30
Churrería	Apertura	671.60	1,108.20
	Renovación	313.40	387.90
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,060.40	1,590.70
	Renovación	198.30	399.50
Cines y teatros	Apertura	17,482.60	56,336.90
	Renovación	8,616.20	17,232.50
Club nutricional	Apertura	841.60	1,202.40
	Renovación	240.60	300.50
Cocina, fonda, lonchería, cenaderías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,049.10	1,723.20
	Renovación	262.20	437.20
Colocación de uñas	Apertura	1,086.80	1,630.20
	Renovación	326.00	489.10
Consolas de videojuego	Apertura	980.60	1,470.80
	Renovación	306.40	429.00
Consultorio médico	Apertura	1,060.40	1,590.70
	Renovación	397.80	639.40
Cremería y salchichería	Apertura	1,049.10	1,590.70
	Renovación	397.80	530.20
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,796.60	5,796.60
	Renovación	1,656.10	1,825.80
Dulcerías	Apertura	596.40	1,060.40
	Renovación	174.80	437.20
Elaboración de conservas	Apertura	355.90	978.30
	Renovación	237.30	489.20
Escuela de artes marciales	Apertura	1,751.00	2,101.10
	Renovación	466.90	1,167.30
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,801.80	2,123.50
	Renovación	772.20	1,029.50
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	784.50	1,286.10
	Renovación	450.40	562.60
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,641.20	1,809.20
	Renovación	631.30	662.90
Estética veterinaria	Apertura	910.70	1,412.80
	Renovación	494.50	494.50
Estudio fotográfico	Apertura	772.20	1,696.70
	Renovación	254.60	424.50
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,893.60	3,156.20
	Renovación	631.30	631.30
Distribuidora de dulces	Apertura	1,029.50	2,573.90
	Renovación	321.80	772.20
Expendio de hielo	Apertura	1,225.70	1,838.50
	Renovación	429.00	551.60
Expendio de huevo	Apertura	902.00	1,412.80
	Renovación	270.70	423.90
Veterinaria con o sin farmacia veterinaria o con tienda para mascotas	Apertura	927.90	1,193.10
	Renovación	464.00	596.40
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,824.30	2,584.90
	Renovación	795.30	1,126.70
Ferretería	Apertura	1,988.40	2,850.10
	Renovación	530.20	662.90
Florería	Apertura	1,018.60	1,697.60
	Renovación	169.70	339.60
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,049.10	2,253.40
	Renovación	174.80	437.20
Frutería y verdulería	Apertura	795.30	1,193.10
	Renovación	331.40	503.70
Funerarias	Apertura	1,988.40	6,627.90
	Renovación	662.90	1,156.90
Venta de gases industriales y medicinales	Apertura	2,187.20	2,452.30



	Renovación	662.90	729.20
	Apertura	1,018.60	1,673.00
Gimnasio	Renovación	169.70	339.60
	Apertura	1,994.80	6,113.00
Guardería particular	Renovación	1,029.50	1,737.40
	Apertura	899.80	1,415.00
Hamburguesas y hot dogs	Renovación	269.50	424.40
	Apertura	900.90	1,544.30
Herrerías	Renovación	169.70	339.60
	Apertura	772.20	1,158.40
Imprenta	Renovación	192.50	386.20
	Apertura	735.50	1,286.10
Instalación de accesorios para automóviles	Renovación	321.80	562.60
	Apertura	643.50	1,696.70
Joyería	Renovación	321.80	339.60
	Apertura	597.70	12,117.80
Jugos, licuados y ensaladas	Renovación	179.30	374.90
	Apertura	987.30	1,604.10
Lencería y cosetería	Renovación	325.70	469.00
	Apertura	734.30	1,223.50
Librerías	Renovación	161.20	322.40
	Apertura	9,008.70	10,295.80
Lote de autos usados	Renovación	4,504.50	4,504.50
	Apertura	1,018.60	2,187.90
Maderería	Renovación	254.60	509.30
	Apertura	978.30	1,222.40
Mantenimiento de televisores y similares	Renovación	367.20	535.00
	Apertura	5,836.50	11,673.20
Maquiladoras	Renovación	2,918.30	5,836.50
	Apertura	1,187.60	1,223.50
Masajistas	Renovación	593.20	611.20
	Apertura	1,578.20	3,156.20
Material eléctrico	Renovación	504.90	946.80
	Apertura	2,272.40	4,544.90
Materiales para la construcción	Renovación	631.30	1,262.50
	Apertura	1,848.30	2,773.00
Mensajería	Renovación	739.00	1,109.30
	Apertura	489.20	1,590.70
Mercería y bonetería	Renovación	305.60	322.40
	Apertura	662.90	1,325.60
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	174.80	397.80
	Apertura	1,287.00	1,801.80
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Renovación	386.20	514.80
	Apertura	946.80	1,893.60
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Renovación	315.60	631.30
	Apertura	378.10	503.80
Molinos de nixtamal	Renovación	166.10	314.80
	Apertura	721.50	961.80
Mosaicos, monumentos y lápidas	Renovación	300.50	300.50
	Apertura	1,673.00	2,206.00
Mueblerías de todo tipo	Renovación	643.50	836.50
	Apertura	1,049.10	3,314.00
Paleterías, neverías, raspados	Renovación	174.80	530.20
	Apertura	1,262.50	2,319.90
Panadería	Renovación	378.80	530.20
	Apertura	795.30	1,590.70
Papelería	Renovación	174.80	349.90
	Apertura	1,262.50	2,319.90
Pastelería	Renovación	378.80	530.20
	Apertura	927.90	1,325.60
Pastes	Renovación	174.80	349.90
	Apertura	514.80	1,287.00
Peletería	Renovación	169.70	339.60
	Apertura	643.50	1,544.30
Peluquería y estética	Renovación	169.70	339.60
	Apertura	1,225.40	2,083.40
Venta de pescados y mariscos en crudo	Renovación	367.30	624.90
	Apertura	1,223.00	1,923.50
Pintura e impermeabilizantes	Renovación	262.20	524.70
	Apertura	1,399.30	2,798.50
Pinturas automotrices	Renovación	363.80	727.60
	Apertura	1,049.10	1,723.20
Pisos y recubrimientos	Renovación	174.80	437.20
	Apertura	1,049.10	1,590.70
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	174.80	349.90
	Apertura	994.20	2,386.00
Plafones venta y colocación	Renovación	400.00	994.20
	Apertura	478.20	956.40
Plásticos	Renovación	143.50	287.00
	Apertura	979.00	1,260.30
Plomería	Renovación	244.40	314.80



Pollería	Apertura	662.90	1,060.40
	Renovación	174.80	349.90
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	514.80	1,287.00
	Renovación	321.80	339.60
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	514.60	1,286.80
	Renovación	154.30	385.80
Productos naturistas	Apertura	1,060.40	1,723.20
	Renovación	331.40	530.20
Quiropráctico	Apertura	1,029.50	1,544.30
	Renovación	386.20	514.80
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	999.90	1,630.20
	Renovación	299.90	489.10
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	978.10	1,673.00
	Renovación	321.80	339.60
Renta de inflables	Apertura	1,673.00	1,866.10
	Renovación	707.90	900.90
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,930.50	2,123.50
	Renovación	772.20	1,222.70
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	413.00	641.20
	Renovación	123.90	192.40
Reparadora de calzado	Apertura	489.20	978.30
	Renovación	305.60	322.40
Rosticerías	Apertura	1,049.10	1,458.10
	Renovación	174.80	349.90
Rótulos y publicidad	Apertura	1,018.60	1,608.70
	Renovación	339.60	339.60
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,677.00	7,721.70
	Renovación	1,838.50	2,573.90
Sastrería	Apertura	489.20	733.20
	Renovación	305.60	322.40
Sex shop	Apertura	1,630.20	2,499.60
	Renovación	489.10	749.90
Sombrerería	Apertura	611.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Suplementos alimenticios	Apertura	594.50	1,065.10
	Renovación	178.30	319.60
Talabartería	Apertura	1,066.10	1,751.40
	Renovación	355.40	605.90
Tabiquería y ladrillera	Apertura	978.10	1,630.20
	Renovación	293.40	489.10
Taller de bicicletas	Apertura	611.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	933.80	1,167.30
	Renovación	466.90	583.60
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,522.40	1,684.70
	Renovación	279.90	559.70
Taller de motocicletas	Apertura	999.90	1,630.20
	Renovación	299.90	489.10
Taller mecánico	Apertura	1,018.60	1,673.00
	Renovación	169.70	339.60
Taller de relojería	Apertura	611.20	1,223.50
	Renovación	305.60	322.40
Talleres de electrónica	Apertura	1,018.60	1,673.00
	Renovación	169.70	339.60
Tapicería	Apertura	858.00	1,287.00
	Renovación	429.00	514.80
Taquerías	Apertura	795.30	1,590.70
	Renovación	174.80	524.70
Venta de telas y blancos	Apertura	583.60	1,050.50
	Renovación	291.90	350.20
Temazcal	Apertura	489.10	1,065.10
	Renovación	146.70	319.60
Tienda de arte	Apertura	612.90	1,930.50
	Renovación	306.40	900.90
Tienda de deportes	Apertura	700.40	1,751.00
	Renovación	350.20	583.60
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	754.10	1,376.90
	Renovación	377.00	550.70
Tintorería	Apertura	858.00	1,673.00
	Renovación	429.00	514.80
Tlapalería	Apertura	1,049.10	1,723.20
	Renovación	349.90	596.40
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,050.50	1,400.80
	Renovación	350.20	466.90
Torno y soldadura	Apertura	2,334.60	3,501.90
	Renovación	583.60	1,400.80
Tortillas hechas a mano	Apertura	309.60	433.50
	Renovación	123.80	185.70
Tortillería a maquina	Apertura	1,036.50	2,225.20
	Renovación	172.90	431.20
Venta de barbacoa	Apertura	1,335.10	1,937.00



	Renovación	467.00	867.10
	Apertura	1,041.90	1,961.00
Venta de desechable y plástico	Renovación	306.40	490.30
	Apertura	1,893.60	2,524.90
Granjas de pollo	Renovación	631.30	1,010.00
	Apertura	1,010.00	1,388.60
Venta de pollos asados	Renovación	429.30	542.80
	Apertura	1,412.80	1,956.20
Venta de productos de cantera	Renovación	423.90	684.70
	Apertura	831.70	1,834.70
Video club	Renovación	415.30	489.20
	Apertura	1,225.70	2,252.30
Vidriería y cristalería	Renovación	514.80	514.80
	Apertura	900.90	2,059.20
Vivero e invernadero	Renovación	169.70	339.60
	Apertura	735.50	858.00
Vulcanizadora	Renovación	367.70	429.00
	Apertura	643.50	1,696.70
Zapatería	Renovación	321.80	339.60
	Apertura	755.50	1,051.30
Carnes asadas	Renovación	226.70	315.40
	Apertura	755.50	1,625.00
Forrajera	Renovación	141.60	283.20
	Apertura	710.60	1,065.90
Uniformes de seguridad	Renovación	141.10	329.20

Giros Especiales	Cuota fija \$	CUOTA ANUAL	
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura		5,542.70
	Renovación		1,939.90
Agencia de modelos	Apertura		1,930.50
	Renovación		643.50
Agencia de motocicletas	Apertura		3,064.30
	Renovación		1,532.20
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura		6,955.50
	Renovación		2,249.70
Purificadora de agua	Apertura		4,639.60
	Renovación		662.80
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura		1,873.50
	Renovación		843.00
Aseguradora	Apertura		7,498.90
	Renovación		2,249.70
Auto cinema	Apertura		2,798.50
	Renovación		1,399.30
Bancos	Apertura		53,022.90
	Renovación		19,883.50
Baños públicos	Apertura		4,253.80
	Renovación		1,298.50
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura		39,767.20
	Renovación		11,267.50
Centro cambiario y transmisores de dinero	Apertura		39,767.20
	Renovación		11,267.50
Casa de empeño	Apertura		26,511.40
	Renovación		6,627.80
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura		10,074.30
	Renovación		1,590.70
Centro de especialidades médicas	Apertura		13,476.30
	Renovación		4,673.20
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura		6,727.60
	Renovación		3,058.20
Centro de verificación	Apertura		2,831.30
	Renovación		900.90
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura		26,952.60
	Renovación		9,346.50
Confeción de blancos	Apertura		1,930.50
	Renovación		643.50
Confeción y venta de ropa	Apertura		2,316.50
	Renovación		900.90
Constructoras	Apertura		132,557.30
	Renovación		33,139.40
Consultorio de podología	Apertura		1,544.30
	Renovación		462.90
Consultorio dental	Apertura		1,544.30
	Renovación		462.90
Consultorio oftalmológico	Apertura		1,544.30
	Renovación		462.90



Crematorio	Apertura	18,034.70
	Renovación	12,022.40
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,356.40
	Renovación	1,412.70
Deshuesadero	Apertura	22,388.10
	Renovación	8,955.20
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,801.80
	Renovación	579.00
Centro de distribución de refrescos	Apertura	43,731.80
	Renovación	13,119.30
Edición de periódicos o revistas	Apertura	1,158.40
	Renovación	514.80
Enseñanza de idiomas	Apertura	3,217.60
	Renovación	772.20
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	16,730.60
	Renovación	4,504.50
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	12,869.70
	Renovación	2,573.90
Escuela canina	Apertura	1,412.80
	Renovación	494.50
Escuela de box y lucha	Apertura	1,434.60
	Renovación	430.30
Escuela de jinetes o equitación	Apertura	1,956.20
	Renovación	684.70
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,930.50
	Renovación	1,158.40
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,861.00
	Renovación	1,930.50
Fábrica de block	Apertura	1,988.10
	Renovación	1,060.00
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,930.10
	Renovación	578.70
Financiera	Apertura	38,441.50
	Renovación	10,737.20
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,544.30
	Renovación	462.90
Estación de carburación de gas LP	Apertura	25,185.40
	Renovación	7,953.40
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	13,254.90
	Renovación	3,976.70
Gasolinera	Apertura	34,464.20
	Renovación	27,571.90
Campamentos de lujo (hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	4,890.60
	Renovación	1,711.70
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,837.00
	Renovación	5,964.20
Industria de la transformación excepto de cemento	Apertura	30,642.00
	Renovación	15,688.70
Inmobiliaria	Apertura	13,585.00
	Renovación	4,075.50
Laboratorios clínicos	Apertura	3,314.00
	Renovación	662.70
Laminadora y venta de cantera	Apertura	8,151.00
	Renovación	2,852.90
Lavandería	Apertura	1,223.50
	Renovación	427.60
Llantera	Apertura	6,434.80
	Renovación	3,217.60
Local de cajero automático	Apertura	10,099.30
	Renovación	4,418.30
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,287.00
	Renovación	386.20
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,515.00
	Renovación	1,325.40
Gestoría de visas	Apertura	2,332.90
	Renovación	713.10
Operadora turística	Apertura	1,222.70
	Renovación	643.50
Óptica	Apertura	1,673.00
	Renovación	514.80
Paquetería	Apertura	3,702.40
	Renovación	1,727.80
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,412.80
	Renovación	494.50
Posada u hostal	Apertura	13,606.30
	Renovación	3,358.20
Cabañas	Apertura	13,830.60
	Renovación	3,413.60
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,158.40
	Renovación	514.80
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,629.50



	Renovación	1,988.80
Refaccionaria	Apertura	4,289.90
	Renovación	1,348.30
Refaccionaria diesel	Apertura	4,504.50
	Renovación	1,415.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	5,147.80
	Renovación	2,573.90
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,943.30
	Renovación	971.60
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,717.00
	Renovación	951.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	17,509.70
	Renovación	8,754.90
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	18,512.20
	Renovación	9,256.40
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	4,890.60
	Renovación	1,711.70
Servicio notarial	Apertura	9,008.70
	Renovación	4,504.50
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,684.70
	Renovación	648.10
Taller de alineación y balanceo	Apertura	2,918.30
	Renovación	1,167.30
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,158.40
	Renovación	514.80
Tatuajes	Apertura	1,673.00
	Renovación	643.50
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	8,423.50
	Renovación	4,118.20
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,712.70
	Renovación	489.20
Terminal de autobuses	Apertura	10,295.80
	Renovación	4,504.50
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	32,958.30
	Renovación	12,801.50
Gotcha	Apertura	1,254.00
	Renovación	324.00
Hospedaje rural	Apertura	4,890.60
	Renovación	1,467.20
Pista de karts	Apertura	1,410.80
	Renovación	407.60
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos		
Hasta 1000 M2	Apertura	24,525.70
	Renovación	14,960.70
De 1001 a 5000 M2	Apertura	49,051.40
	Renovación	29,921.40
De 5001 a 15000 M2	Apertura	93,643.50
	Renovación	57,122.60
De 15,000 a 30,000 M2	Apertura	182,829.70
	Renovación	111,526.10
De 30,001 M2 a 95,000 M2	Apertura	199,516.80
	Renovación	165,927.30
Más de 95,001 M2	Apertura	272,011.90
	Renovación	193,128.50
Reciclaje Industrial y Comercial, con cuotas por Apertura y Renovación.		
Hasta 1,000 M2	Apertura	1,268.50
	Renovación	773.79
De 1,001 a 5000 M2	Apertura	2,029.60
	Renovación	1,238.06
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	3,247.36
	Renovación	1,980.89
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	5,195.78
	Renovación	3,169.42
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	8,313.24
	Renovación	5,071.08
Más de 95,001 M2	Apertura	8,313.24
	Renovación	5,071.08
Establecimientos Comerciales e Industriales de Fabrica de cemento cuotas por m2		
De 1 m2 hasta 50 m2	Apertura	22.45
	Renovación	22.45



De 51 m2 hasta 250 m2	Apertura	18.70
	Renovación	18.70
De 251 m2 hasta 500 m2	Apertura	15.59
	Renovación	15.59
De 501 m2 hasta 1,000 m2	Apertura	12.99
	Renovación	12.99
De 1,001 m2 hasta 5,000 m2	Apertura	10.82
	Renovación	10.82
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	Apertura	9.02
	Renovación	9.02
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2	Apertura	7.52
	Renovación	7.52
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2	Apertura	6.26
	Renovación	6.26
De 100,001 m2 en adelante	Apertura	5.22
	Renovación	5.22
Bodega, almacén, fabricantes y distribuidora que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		
Hasta 1,000 M2	Apertura	19,027.40
	Renovación	11,606.71
De 1,001 A 5,000 M2	Apertura	30,443.84
	Renovación	18,570.74
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	48,710.14
	Renovación	29,713.19
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	77,936.23
	Renovación	47,541.10
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	124,697.97
	Renovación	76,065.76
Más de 95,001 M2	Apertura	199,516.75
	Renovación	121,705.22

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,803.80	1,630.20
	Renovación	1,141.10	489.10
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	7,289.80	2,651.20
	Renovación	1,060.40	530.20
Tiendas de conveniencia o de autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,162.60	19,220.50
	Renovación	14,581.40	14,581.40
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,109.90	16,810.90
	Renovación	13,248.50	7,113.30

Giros Especiales	Cuota fija \$	Cuota anual
Centro de Distribución y venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	33,139.40
	Renovación	14,581.40
Bar y cantina	Apertura	27,026.20
	Renovación	5,791.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,434.80
	Renovación	1,930.50
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	45,043.70
	Renovación	7,078.30
Café bar	Apertura	10,604.60



	Renovación	2,253.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,510.10
	Renovación	1,271.60
Centro botanero	Apertura	19,883.60
	Renovación	1,988.40
Centro nocturno	Apertura	100,383.20
	Renovación	16,730.60
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,094.20
	Renovación	5,790.40
Cervecería	Apertura	19,490.70
	Renovación	4,497.20
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,607.00
	Renovación	1,202.40
Depósito de cerveza	Apertura	15,443.50
	Renovación	5,147.80
Discoteca	Apertura	27,026.20
	Renovación	2,831.30
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	2,119.30
	Renovación	635.80
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	16,039.80
	Renovación	6,415.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,837.00
	Renovación	5,965.10
Jardín de eventos o salón de eventos sin restaurante con bebidas alcohólicas	Apertura	20,529.70
	Renovación	6,050.20
Jardín de eventos o salón de eventos con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,881.70
	Renovación	8,664.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,346.90
	Renovación	3,336.70
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,382.10
	Renovación	7,914.60
Pulquería y piquería	Apertura	3,217.60
	Renovación	1,158.40
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,174.30
	Renovación	2,783.80
Rodeo disco	Apertura	24,452.30
	Renovación	2,573.90
Establecimiento con venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,225.70
	Renovación	612.90
Vinatería	Apertura	14,156.60
	Renovación	5,147.80
Micheladas para llevar	Apertura	1,224.70
	Renovación	612.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina (anual por m2)	412.44	206.17
En lona (anual por m2)	412.44	206.17
En acrílico (anual por m2)	412.44	206.17
En piedra o similar (anual por m2)	419.50	209.75
En latón (anual por m2)	419.50	209.75
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	206.17	103.68



Publicidad en madera (anual por m ²)	206.17	103.68
Publicidad en manta o lona (anual por m ²)	206.17	103.68
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	206.17	103.68
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	154.33	51.62
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	154.33	51.62
Publicidad en piedra o similar (anual por m ²)	209.75	105.42
Publicidad en latón (anual por m ²)	209.75	105.42
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	154.33	51.62
Publicidad en elementos inflables por día	154.33	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad, por metro líneal y por día)	13.04	N/A
Publicidad en mantas por m ² (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	192.36	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m ² , por mes y por no más de 90 días)	240.18	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de menos de 20 m ² (anual)	192.36	144.54
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de 20 hasta 63 m ² (anual por m ²)	360.82	336.91
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de más 63 m (anual por m ²)	384.73	360.82
Publicidad en anuncio en tapiales (por m ²)	384.73	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m ² (de menos de 9 m ²)	341.26	292.35
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m ² (de 9 hasta 15 m ²)	384.73	331.47
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m ² (de más 15 m ²)	399.94	351.04
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	35.43	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	35.43	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m2 (por pieza, temporal o durante 1 mes)	35.86	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	43.47	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	175.84	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (anual por m2)	154.33	51.73

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,773.00
Por renovación.	1,109.20
Por cada 10 cajones adicionales.	419.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,848.20
Por renovación.	739.00
Por cada 10 cajones adicionales.	297.40
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	5,719.90
Por renovación.	1,271.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	248.90
Casa Habitación Social	292.40
Casa Habitación Medio	389.10
Residencial	486.90
Comercio	407.40
Industria	1,620.20
Constancia de número oficial.	323.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	100.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	355.40
Georreferenciación con GPS	268.70
Constancia de Derecho de Preferencia	350.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,946.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,920.30
De 1 a 2 has.	3,115.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	2,142.00 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,557.90 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,266.10 por ha
De más de 20 a 50 has.	875.90 por ha
De más de 50 a 100 has.	584.70 por ha
De más de 100 has.	486.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m².	
Hasta 150 m ² .	10.45 por m ²
De 151 a 250 m ² .	9.60 por m ²
De 251 a 500 m ² .	7.60 por m ²
De 501 a 750 m ² .	5.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ² .	4.36 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.18 por m ²
Más de 2,500 m ² .	2.18 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.20 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.96 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	301.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	701.10
Asignación de clave catastral	287.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Realización de avalúos catastrales.	671.60
Expedición de avaluo catastral.	385.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.90
Por cada visita adicional subsecuente para predio oculto y/o título de propiedad	158.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A



Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	34.03
Fraccionamiento habitacional económico.	32.82
Fraccionamiento habitacional popular.	32.82
Fraccionamiento habitacional de interés social.	34.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	41.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	51.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	60.60
Fraccionamiento campestre.	41.51
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	63.12
Fraccionamiento habitacional popular.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	74.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	78.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	83.33
Fraccionamiento campestre.	63.12
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	63.12
Fraccionamiento habitacional popular.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	74.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	113.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	127.46
Fraccionamiento campestre.	113.62
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	113.57
Fraccionamiento habitacional popular.	113.57
Fraccionamiento habitacional de interés social.	113.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	113.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	113.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	147.65
Rural.	126.15
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,820.40
Fraccionamiento habitacional popular.	11,803.95
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,787.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,671.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,755.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,738.93
Rural.	9,836.95
Repetidor de señal de radio, telefonía celular, T.V., comunicación e internet (telecomunicaciones), cuota anual por unidad	
Rural	9,000.00
Urbano	10,000.00
Industriales:	
Microindustria.	99.09



Pequeña Industria.	106.04
Mediana Industria.	116.13
Gran Industria.	137.55

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	32.29
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	13.03
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	365.15
Interés medio y rural turístico.	562.44
Residencial alto, medio y campestre.	749.66
Edificios.	936.74
Edificios industriales.	1,123.94

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	71.20
Emisión de licencia por corrección de datos a solicitud del interesado	71.20

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.46
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.92
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.97

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	6.92
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.09
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	20.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	10.09
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	50.49

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	822.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m ² de construcción.	721.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	516.20

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	348.40
Revisión de documentos diversos.	262.30
Reposición de documentos emitidos.	263.40
Placa de construcción.	151.50
Aviso de terminación de obra.	622.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,748.10
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	1,930.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	2,085.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,398.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	348.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	348.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	94.60
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	142.30
Residencial alto	189.10
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	189.10
De 31 a 120 m ² de construcción	283.60
De más de 120 m ² de construcción	378.20
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	94.60
De 31 a 120 m ² de construcción	141.30
De más de 120 m ² de construcción	189.10
Industrial	
Industrial ligera	189.10
Industrial mediana	283.60
Industrial Pesada	378.20
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árboles en propiedad particular	399.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	159.80
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	3,135.00
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	2,090.00
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales (por árbol) , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,567.50
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante , por árbol)	731.50
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm, por árbol)	383.60
Limpieza de terreno particular con maquinaria o manual (no incluye derribo de árboles)	558.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	45.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	45.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	152.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Expedición	Reexpedición anual
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:		
Establecimientos comerciales:		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	836.00	836.00
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	543.40	543.40
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,358.20	3,358.20
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	836.00	836.00
Hoteles hasta 8 habitaciones	836.00	836.00



Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,672.00	1,672.00
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,508.00	2,508.00
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,135.00	3,135.00
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,045.00	1,045.00
Centros nocturnos y discotecas	1,567.50	1,567.50
Giros no tabulados	335.40	335.40
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,567.50	1,567.50
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	335.90	N/A
Industria:		
Industrias de más de 651 metros	7,835.80	7,835.80
Industrias de menos de 651 metros	1,567.50	1,567.50
Unidades:		
Pipas de gas L.P.	522.50	522.50
Camionetas cilindreras de gas L.P.	313.50	313.50
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,045.00	1,045.00
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,149.50	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,970.87	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,943.83	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	5,914.70	N/A
Juegos mecánicos:		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	522.50	N/A

	Cuota fija \$
Capacitaciones en materia de protección civil:	
Capacitaciones por persona	108.70
Capacitaciones por grupo de más de 7 personas	760.80

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia:	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,045.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	559.70
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	11.18

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	14.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (Tarifa diaria por unidad vehicular)	32.60
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Tortillería	2,000.00
Fonda	1,500.00
Chiles secos	1,500.00
Cremería	2,500.00
Pollería o Carnicería	2,500.00
Ropa	1,500.00
Accesorios y regalos	1,500.00
Veterinaria	2,000.00
Farmacia	2,000.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Jarcería	2,000.00
Dulcería	2,000.00
Frutería	2,000.00
Abarrotes	2,000.00
Tienda de ropa	2,500.00
Carnicería, venta de carnitas o cremería	2,500.00
Antojitos mexicanos	2,000.00
Semi fijos (Tarifa Mensual)	
Cerrajería	1,500.00
Bonetería	1,500.00
Talabartería	1,500.00
Planchas situadas en el interior de los Mercados (Tarifa mensual)	
Frutas y verduras	600.00
Jarcería	600.00
Barro	450.00
Sombreros	600.00
Regalos	600.00
Cosméticos	600.00
Chiles secos, semillas y plásticos	900.00
Ropa	900.00
Comida	900.00
Juguetes	600.00

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):
Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija \$
Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	394.10
Vestidos de niño Dios. (5 Días trabajados)	394.10
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	394.10
21 de marzo	
Giro	
Fantasia. (3 Días trabajados)	394.10
Semana Santa.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	394.10
Artesanos (5 Días trabajados)	394.10
10 de mayo.	
Giro	
Fantasia. (4 Días trabajados)	394.10
Día de Padre.	
Giro	
Fantasia. (2 Días trabajados)	204.80
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	467.80
Artesanos. (5 Días trabajados)	467.80



Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	779.20
Fantasía. (5 Días trabajados)	467.80
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasía. (30 Días trabajados)	850.70
Artesanos. (30 Días trabajados)	623.40
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija \$
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	591.10
Cantina. (5 Días trabajados)	1,184.30
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	1,248.40
Cantina	1,776.50
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,418.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	50.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,524.90
Casino charro	4,222.80
Auditorio	5,680.90
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	662.40
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,099.60
Lienzo Charro	13,062.50
Mesón del Charro	3,135.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80



Copia certificada	201.50
Disco compacto	93.90
Copia de planos	93.90
Copia certificada de planos	206.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	360.00
Cuota de inscripción anual	300.00
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP "C"	35.00
Terapia física TF "C"	35.00
Terapia de lenguaje TL "C"	35.00
Terapia de estimulación temprana ET "C"	35.00
Terapia ocupacional "C" CRIRS	35.00
Consulta de pre-valoración	55.00
Consulta subsecuente	62.00
Consulta general	35.00
ALBERGUE POR DIA.	
Servicio	31.00
Servicio de regadera	16.00
Servicio de habitación	16.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.20
Feria	5.40
Interior Presidencia Municipal	3.20
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	67.20
Boleto Niño	56.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	56.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	179.10
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	111.90
Boleto Niño	56.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	56.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	120.20

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares

	Cuota fija \$
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)	
Pick up	21.70
Remolque	21.70



Pick up y remolque	38.00
Camioneta de 3.5 toneladas	38.00
Torton	48.90
Tráiler	86.90
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes	
Pick up	16.30
Remolque	16.30
Pick up y remolque	32.60
Camioneta de 3.5 toneladas	32.60
Torton	54.30
Tráiler	86.90
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, lepóridos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.40
De 51 a 100	10.90
De 101 a 200	21.70
De 201 piezas en adelante	43.50

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios del Centro de Control Canino

	Cuota fija \$
Esterilización canina 1 a 10kg	163.00
Esterilización canina de 11 a 20kg	217.40
Esterilización mayor a 21kg	271.70
Esterilización felina	108.70
Consulta veterinaria	108.70
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	130.40
Eutanasia por humanidad.	108.70

XIV.- Sanitizaciones

	Cuota fija \$
Sanitizaciones a domicilio	217.40



XV. Servicio de impresión de señalética

	Cuota fija \$
Impresión de señalética 40 cm. por 20 cm. (por unidad)	370.00
Impresión de señalética 61 cm. por 61 cm. (por unidad)	700.00
Impresión de señalética 1.5 m por 50 cm. (por unidad)	1,300.00
Impresión de señalética 71 cm por 71cm. (por unidad)	900.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 692 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 693

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	10,807,195.87
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,640.67
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,440.67
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,042,630.20
1. Impuesto predial.	8,919,862.90
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,122,767.30
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	743,925.00
II. DERECHOS	29,211,520.47
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	14,522,742.87
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,624,140.40
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,834,234.38
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	939,929.11
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	124,438.98
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	9,285,431.51
1. Derechos por registro familiar.	374,976.12
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	5,210,605.69
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,918,150.79
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	996,123.93
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	769,950.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,624.01
II.3. DERECHOS MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,985,487.37
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	69,685.83
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,714,658.51
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	801,503.17
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,987.57
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	35,888.20



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	211,341.64
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,148,422.45
1. Concurso o licitación.	39,875.78
2. Supervisión de obra pública.	1,108,546.67
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	450,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	450,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	967,858.72
III. PRODUCTOS	3,016,480.85
III.1. PRODUCTOS	3,016,480.85
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,040,979.14
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,299,859.11
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	212,503.27
3. Estacionamiento en la vía pública.	523,115.06
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,501.70
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,375.43
4. Asistencia Social.	970,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	4,126.28
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,357,460.43
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	931,026.39
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	600,875.18
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	224,502.82
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	15,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos	534,844.95
13. Control de animales domésticos	26,000.00
14. Tramites de asuntos migratorios	8,804.03
15. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	15,407.06
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	275,534,595.00
V.1. PARTICIPACIONES	112,077,182.00
1. Fondo General de Participaciones.	73,407,500.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	28,921,874.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	648,418.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,129,993.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	3,482,640.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,652,577.00



7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	111,767.00
8. Fondo de Compensación.	2,722,413.00
V.2. APORTACIONES	163,457,413.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	74,897,712.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	88,559,701.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	11,640,311.18
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	11,640,311.18
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	6,218,564.23
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	3,469,141.75
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	151,440.15
d) Programa de Agua Potable Apartado Rural.	1,801,165.05
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	332,567,563.80

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.4%



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	454.00
2. Recitales	454.00
3. Conferencias	761.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,507.00
2. Fútbol profesional	1,507.00
3. Corrida de toros	7,112.00
4. Charrería	7,112.00
5. Jaripeos	2,090.00
6. Deportes en general	1,778.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,011.00
2. Desfiles	N/A
3. Eventos religiosos y culturales no lucrativos.	N/A
4. Tardeadas, disco	1,507.00
5. Juegos mecánicos	304.00
6. Circos	476.00
7. Kermesse	307.00
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,507.00
9. Carnaval	N/A
10. Variedad ocasional	752.52
11. Concierto	1,507.00
12. Degustaciones	753.00
13. Promociones y aniversarios	904.00
14. Música en vivo	1,205.00
15. Bailes con artistas de la región	2,919.00
16. Bailes con artistas y/o agrupaciones de renombre.	5,108.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,301.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
DOMESTICO	86.63	86.63
COMERCIAL	193.35	193.35
SERVICIOS PÚBLICOS	86.63	86.63
DOMESTICO COMUNIDAD	93.99	93.99

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M ³)	Cuota mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-12	62.63	-	62.63
13-25		5.48	5.48



26-35		5.75	5.75
36-45		6.04	6.04
46-55		6.33	6.33
56-75		6.65	6.65
76-100		6.98	6.98
101- en adelante		7.34	7.34

TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	31.32	-	31.32
13-25		5.47	5.47
26-35		5.75	5.75
36-45	-	6.03	6.03
46-55		6.33	6.33
56-75		6.65	6.65
76-100	-	6.98	6.98
101- en adelante		7.34	7.34

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	68.67	-	68.67
6. -30		4.48	4.48
31-50		11.69	11.69
51-70		12.86	12.86
71-90		14.10	14.10
91-100		15.50	15.50
101-120		17.08	17.08
121-150		18.81	18.81
151- en adelante		21.55	21.55

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	100.64	-	100.64
6. -30		11.74	11.74
31-50		13.50	13.50
51-70		15.52	15.52
71-90		17.85	17.85
91-100		20.51	20.51
101- en adelante		23.61	23.61

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-20	392.09	-	392.09



21-50		18.97	18.97
51-100		20.84	20.84
101-150		22.95	22.95
151-200		25.26	25.26
201-250		27.78	27.78
251-300		31.07	31.07
301-400		34.32	34.32
401- en adelante		28.98	28.98

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-10	62.63	-	62.63
11.-30		4.40	4.40
31-50		4.52	4.52
51-70		4.67	4.67
71-90		4.80	4.80
91-100		4.94	4.94
101- en adelante		5.61	5.61

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	18.80
Porcino	12.00
Caprino, ovino y equino	12.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	45.00
Porcino	45.00
Caprino, ovino y equino	45.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado fuera del horario	



Se cobrará por cabeza	
Bovino	164.00
Porcino	115.00
Caprino, ovino y equino	115.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	42.00
Porcino	34.00
Caprino, ovino y equino	15.00
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	32.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	80.00
Salida de pieles	7.00
Lavado de vísceras (por cabeza)	15.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Sello de verificación sanitaria en Bovinos (por bovino)	75.00
Sello de Verificación sanitaria en porcinos (por porcino)	53.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ tonelada	58.00
Unidad mayor que $\frac{3}{4}$ de tonelada	116.00
Unidad mayor de 3 toneladas	232.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	83.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	48.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A



Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	91.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	136.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	170.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	47.00
Camioneta concesionada	78.00
Camioneta Pick Up	78.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	93.00
Camión de volteo o rabón	186.00
Vehículo superior a doble rodada	186.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	233.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	137.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	341.00
Reconocimiento de hijo	215.00
Registro de matrimonio	324.00
Registro de defunción	300.00
Registro de emancipación	215.00
Registro de concubinatos	215.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	138.00
Registro de doble nacionalidad.	341.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,953.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias.	111.00
Certificación y expedición de copias interestatales.	176.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	36.00
Expedición de constancia general.	33.00
Acta informativa de hechos.	79.00
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	570.00
Certificado de no adeudo fiscal.	78.00
Convenios	107.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	58.00
Cédula Catastral	243.00
Autorización de inhumación de cadáveres.	174.00
Constancia de posesión de ganado	25.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15 m ²	De 16 a 30 m ²	De 31 a 60 m ²	De 61 a 120 m ²	De más de 120 m ²	De 1 a 15 m ²	De 16 a 30 m ²	De 31 a 60 m ²	De 61 a 120 m ²	De más de 120 m ²	De 1 a 15 m ²	De 16 a 30 m ²	De 31 a 60 m ²	De 61 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Abarrotes	Apertura	307.00	538.00	742.00	1,301.00	2,237.00	277.00	485.00	673.00	1,162.00	2,044.00	215.00	377.00	528.00	866.00	1,612.00
	Renovación	277.00	487.00	675.00	1,157.00	2,028.00	226.00	395.00	539.00	989.00	1,623.00	193.00	333.00	476.00	787.00	1,456.00
Acuarios	Apertura	303.00	523.00	742.00	1,309.00	2,222.00	275.00	473.00	678.00	1,172.00	1,975.00	215.00	370.00	523.00	907.00	1,612.00
	Renovación	273.00	473.00	658.00	1,172.00	1,975.00	225.00	386.00	548.00	982.00	1,613.00	183.00	320.00	483.00	846.00	1,432.00
Agencias automotrices	Apertura	6,668.00	7,025.00	8,798.00	12,353.00	21,996.00	5,178.00	5,466.00	6,612.00	9,093.00	16,607.00	3,883.00	4,272.00	4,933.00	6,892.00	12,353.00
	Renovación	5,141.00	5,267.00	6,612.00	9,125.00	16,607.00	3,883.00	4,069.00	4,882.00	6,893.00	12,353.00	2,890.00	3,140.00	3,663.00	5,126.00	9,245.00
Agencias de modelos	Apertura	2,742.00	4,624.00	7,890.00	13,940.00	23,740.00	1,975.00	3,462.00	6,214.00	10,366.00	17,752.00	1,520.00	2,654.00	4,438.00	7,766.00	13,384.00
	Renovación	2,065.00	3,462.00	6,214.00	10,366.00	18,639.00	1,520.00	2,600.00	4,438.00	7,766.00	13,384.00	1,128.00	1,941.00	3,348.00	5,824.00	9,985.00
Agencias de viaje	Apertura	1,285.00	1,357.00	1,595.00	1,652.00	2,112.00	941.00	1,028.00	1,238.00	1,272.00	1,656.00	722.00	769.00	895.00	940.00	1,234.00
	Renovación	964.00	975.00	1,200.00	1,250.00	1,604.00	722.00	757.00	895.00	940.00	1,234.00	542.00	596.00	675.00	731.00	897.00
Agroquímicos	Apertura	799.00	1,010.00	1,257.00	2,167.00	2,685.00	718.00	921.00	1,080.00	1,985.00	2,518.00	558.00	726.00	882.00	1,543.00	1,957.00
	Renovación	585.00	761.00	972.00	1,750.00	2,336.00	516.00	671.00	885.00	1,548.00	2,108.00	401.00	541.00	687.00	1,203.00	1,638.00
Aluminio y acabados	Apertura	307.00	538.00	767.00	1,335.00	2,222.00	273.00	473.00	658.00	1,172.00	1,975.00	215.00	361.00	512.00	903.00	1,612.00
	Renovación	273.00	473.00	669.00	1,172.00	1,975.00	221.00	386.00	548.00	982.00	1,613.00	193.00	332.00	472.00	846.00	1,432.00
Antojitos mexicanos	Apertura	307.00	512.00	767.00	1,342.00	2,222.00	273.00	484.00	691.00	1,172.00	2,032.00	215.00	377.00	512.00	941.00	1,612.00
	Renovación	273.00	462.00	658.00	1,172.00	1,975.00	224.00	386.00	548.00	982.00	1,692.00	193.00	332.00	462.00	846.00	1,432.00
Artesanías	Apertura	307.00	538.00	767.00	1,342.00	2,222.00	277.00	473.00	658.00	1,172.00	1,975.00	215.00	377.00	512.00	918.00	1,612.00
	Renovación	273.00	462.00	669.00	1,172.00	1,975.00	225.00	386.00	548.00	982.00	1,613.00	193.00	320.00	460.00	846.00	1,432.00
Artes esotéricas	Apertura	43,831.00	45,931.00	48,324.00	50,739.00	53,276.00	39,436.00	42,533.00	43,548.00	45,652.00	47,935.00	30,643.00	32,175.00	37,035.00	37,040.00	37,246.00
	Renovación	33,603.00	35,283.00	37,047.00	37,052.00	37,057.00	30,232.00	33,255.00	37,040.00	37,047.00	37,052.00	23,492.00	31,713.00	33,784.00	35,473.00	37,046.00
Artículos para fiestas	Apertura	307.00	512.00	767.00	1,342.00	2,222.00	273.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	377.00	512.00	941.00	1,612.00
	Renovación	273.00	462.00	658.00	1,172.00	1,975.00	225.00	386.00	548.00	982.00	1,613.00	183.00	320.00	462.00	846.00	1,432.00
Artículos para hogar	Apertura	301.00	528.00	752.00	1,317.00	2,257.00	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	210.00	369.00	528.00	923.00	1,581.00
	Renovación	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	222.00	387.00	554.00	970.00	1,661.00	189.00	331.00	474.00	830.00	1,423.00
Auto lavado	Apertura	307.00	538.00	767.00	1,342.00	2,301.00	277.00	485.00	691.00	1,210.00	2,074.00	215.00	377.00	538.00	941.00	1,612.00
	Renovación	277.00	485.00	691.00	1,210.00	2,074.00	226.00	395.00	565.00	989.00	1,693.00	192.00	336.00	483.00	846.00	1,450.00
Banco	Apertura	14,931.00	17,426.00	19,897.00	22,856.00	25,472.00	11,020.00	13,841.00	16,129.00	19,348.00	23,512.00	9,823.00	12,354.00	14,865.00	17,782.00	19,993.00
	Renovación	9,322.00	12,745.00	16,316.00	19,889.00	23,665.00	7,289.00	10,126.00	12,968.00	16,894.00	20,854.00	6,125.00	8,456.00	11,028.00	13,897.00	16,786.00
Bazar	Apertura	301.00	528.00	752.00	1,317.00	2,257.00	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	210.00	369.00	528.00	923.00	1,581.00
	Renovación	248.00	437.00	679.00	1,186.00	2,035.00	222.00	387.00	554.00	970.00	1,661.00	150.00	262.00	474.00	830.00	1,423.00
Bisutería	Apertura	678.00	1,185.00	2,032.00	3,554.00	6,095.00	474.00	830.00	1,832.00	3,208.00	5,494.00	237.00	416.00	1,425.00	2,493.00	4,271.00
	Renovación	507.00	888.00	1,522.00	2,665.00	4,570.00	355.00	622.00	1,374.00	2,405.00	4,122.00	178.00	312.00	1,068.00	1,869.00	3,203.00
Blancos para hogar	Apertura	653.00	862.00	978.00	1,563.00	1,833.00	508.00	753.00	792.00	1,492.00	1,734.00	461.00	621.00	764.00	1,340.00	1,426.00
	Renovación	466.00	691.00	787.00	1,198.00	1,482.00	446.00	668.00	765.00	1,382.00	1,296.00	436.00	437.00	651.00	1,198.00	1,215.00



Alcance veintidós

Bloquera	Apertura	3,573.00	4,646.00	5,801.00	6,671.00	7,588.00	3,130.00	4,069.00	4,676.00	5,378.00	5,814.00	1,853.00	2,502.00	2,774.00	3,468.00	4,027.00
	Renovación	2,681.00	3,485.00	4,351.00	5,003.00	5,692.00	2,348.00	3,051.00	3,507.00	4,034.00	4,361.00	1,390.00	1,877.00	2,081.00	2,601.00	3,020.00
Bodega de refrescos	Apertura	14,434.00	15,550.00	16,195.00	16,391.00	17,265.00	14,120.00	14,200.00	15,290.00	15,430.00	16,390.00	12,910.00	13,580.00	15,100.00	15,620.00	16,190.00
	Renovación	12,376.00	13,041.00	13,893.00	14,714.00	15,648.00	11,820.00	12,390.00	13,640.00	14,480.00	15,330.00	11,500.00	12,260.00	13,580.00	15,060.00	15,280.00
Bodega o almacén, distribución y fabricación (de establecimientos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	1,807.00	3,160.00	5,532.00	9,680.00	16,940.00	1,355.00	2,370.00	4,148.00	7,260.00	12,700.00	1,016.00	1,778.00	3,111.00	5,445.00	9,529.00
	Renovación	1,355.00	2,370.00	4,148.00	7,260.00	12,690.00	1,016.00	1,778.00	3,111.00	5,445.00	9,529.00	762.00	1,334.00	2,333.00	4,083.00	7,147.00
Bolería	Apertura	301.00	528.00	752.00	1,317.00	2,257.00	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	210.00	369.00	528.00	923.00	1,581.00
	Renovación	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	199.00	349.00	554.00	970.00	1,661.00	150.00	262.00	474.00	830.00	1,423.00
Bonetería	Apertura	301.00	528.00	752.00	1,317.00	2,257.00	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	210.00	369.00	528.00	923.00	1,581.00
	Renovación	271.00	475.00	679.00	1,186.00	2,035.00	199.00	349.00	554.00	970.00	1,661.00	150.00	262.00	474.00	830.00	1,423.00
Bordados	Apertura	480.00	831.00	842.00	1,185.00	1,374.00	432.00	749.00	761.00	1,060.00	1,177.00	337.00	595.00	611.00	747.00	940.00
	Renovación	361.00	634.00	623.00	872.00	981.00	328.00	562.00	574.00	788.00	911.00	258.00	437.00	441.00	546.00	699.00
Boticas	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,273.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,515.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00
Tienda de ropa con venta de accesorios	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,273.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,515.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00
Cafeterías	Apertura	691.00	1,174.00	2,015.00	3,453.00	5,917.00	473.00	846.00	1,798.00	3,124.00	5,373.00	242.00	424.00	1,452.00	2,533.00	4,106.00
	Renovación	518.00	873.00	1,509.00	2,646.00	4,114.00	363.00	634.00	1,371.00	2,414.00	3,904.00	182.00	318.00	1,090.00	1,906.00	3,109.00
Cajas populares	Apertura	3,692.00	4,671.00	5,328.00	7,562.00	8,638.00	3,267.00	4,267.00	4,927.00	5,766.00	7,810.00	2,617.00	3,392.00	3,834.00	4,671.00	5,983.00
	Renovación	2,816.00	3,520.00	4,187.00	5,722.00	6,507.00	2,534.00	3,148.00	3,704.00	4,421.00	5,810.00	1,969.00	2,658.00	2,935.00	3,508.00	4,596.00
Calentadores solares	Apertura	554.00	609.00	680.00	1,189.00	1,375.00	499.00	548.00	613.00	1,074.00	1,249.00	387.00	446.00	476.00	833.00	963.00
	Renovación	415.00	457.00	510.00	892.00	1,032.00	373.00	411.00	460.00	805.00	929.00	290.00	334.00	356.00	625.00	722.00
Cambios de aceite	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,535.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,437.00
Carnicerías	Apertura	307.00	538.00	767.00	1,342.00	2,222.00	277.00	485.00	675.00	1,210.00	2,009.00	215.00	377.00	473.00	900.00	1,612.00
	Renovación	277.00	485.00	664.00	1,210.00	1,975.00	225.00	395.00	548.00	982.00	1,613.00	192.00	320.00	462.00	844.00	1,432.00
Carpinterías	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,515.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00
Casa de empeño	Apertura	3,501.00	6,127.00	6,920.00	12,110.00	13,835.00	2,624.00	4,591.00	5,247.00	9,182.00	10,490.00	1,736.00	3,040.00	3,434.00	6,011.00	6,852.00
	Renovación	2,626.00	4,595.00	5,190.00	9,093.00	10,370.00	1,967.00	3,443.00	3,936.00	6,886.00	7,869.00	1,303.00	2,279.00	2,576.00	4,509.00	5,139.00
Casas de cambio	Apertura	4,725.00	8,146.00	9,271.00	13,179.00	15,150.00	4,251.00	7,440.00	8,425.00	11,130.00	12,240.00	3,304.00	5,782.00	6,572.00	10,380.00	11,200.00
	Renovación	3,375.00	5,907.00	6,671.00	11,670.00	13,340.00	3,038.00	5,314.00	6,018.00	10,530.00	12,020.00	2,359.00	4,130.00	4,676.00	8,182.00	9,347.00
Caseta telefónica	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,535.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00
Celulares y accesorios	Apertura	307.00	538.00	767.00	1,342.00	2,222.00	273.00	473.00	675.00	1,172.00	2,037.00	215.00	377.00	538.00	900.00	1,612.00
	Renovación	277.00	473.00	675.00	1,172.00	1,975.00	223.00	395.00	548.00	982.00	1,693.00	192.00	326.00	450.00	846.00	1,432.00
Cenadurías	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,535.00



	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,437.00
Centro de copiado	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,535.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00
Centros de verificación	Apertura	5,797.00	7,537.00	8,349.00	8,766.00	9,005.00	5,216.00	6,782.00	7,529.00	7,832.00	8,117.00	4,053.00	5,471.00	5,852.00	6,144.00	6,309.00
	Renovación	4,348.00	5,652.00	6,263.00	6,575.00	6,754.00	3,912.00	5,086.00	5,648.00	5,873.00	6,087.00	3,040.00	4,104.00	4,388.00	4,607.00	4,733.00
Cerrajería	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,535.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00
Cines	Apertura	6,712.00	11,740.00	13,340.00	23,350.00	26,690.00	5,518.00	9,656.00	11,030.00	19,310.00	22,060.00	4,584.00	8,022.00	9,228.00	16,150.00	17,400.00
	Renovación	5,370.00	9,397.00	10,670.00	18,680.00	21,350.00	4,412.00	7,726.00	8,858.00	15,440.00	17,640.00	3,667.00	6,418.00	7,386.00	12,920.00	13,920.00
Cocinas económicas	Apertura	307.00	538.00	767.00	1,342.00	2,222.00	277.00	485.00	691.00	1,210.00	1,975.00	215.00	377.00	523.00	900.00	1,612.00
	Renovación	277.00	485.00	691.00	1,210.00	2,048.00	226.00	386.00	548.00	982.00	1,613.00	192.00	335.00	460.00	846.00	1,432.00
Construcciones	Apertura	5,368.00	9,395.00	15,790.00	27,640.00	46,020.00	7,047.00	11,840.00	20,730.00	34,510.00	3,019.00	5,284.00	8,091.00	15,550.00	25,880.00	
	Renovación	4,294.00	7,516.00	12,880.00	22,550.00	36,810.00	3,221.00	5,638.00	9,665.00	16,910.00	27,610.00	2,416.00	4,227.00	7,248.00	12,680.00	20,710.00
Consultorios	Apertura	1,122.00	1,460.00	1,582.00	2,738.00	3,109.00	1,010.00	1,314.00	1,392.00	2,426.00	2,723.00	785.00	1,059.00	1,110.00	1,849.00	2,120.00
	Renovación	929.00	1,114.00	1,343.00	2,352.00	2,728.00	836.00	1,086.00	1,213.00	2,123.00	2,459.00	650.00	878.00	942.00	1,570.00	1,819.00
Cristalería	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	196.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Cultivo de especies forestales	Apertura	1,038.00	1,369.00	1,463.00	2,560.00	2,881.00	934.00	1,215.00	1,320.00	2,310.00	2,597.00	726.00	979.00	1,026.00	1,795.00	2,019.00
	Renovación	859.00	1,030.00	1,242.00	2,175.00	2,522.00	772.00	1,004.00	1,121.00	1,963.00	2,274.00	601.00	812.00	871.00	1,524.00	1,767.00
Decoración	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Desechos industriales	Apertura	433.00	562.00	678.00	881.00	1,013.00	389.00	506.00	612.00	857.00	913.00	302.00	408.00	475.00	594.00	710.00
	Renovación	325.00	422.00	508.00	661.00	760.00	292.00	379.00	459.00	643.00	685.00	227.00	305.00	356.00	446.00	533.00
Dulcería	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	262.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Venta de electrodomésticos	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Equipo deportivo	Apertura	6,293.00	6,930.00	7,374.00	7,753.00	8,270.00	5,320.00	5,608.00	6,411.00	7,140.00	7,482.00	4,661.00	5,439.00	5,731.00	6,353.00	6,969.00
	Renovación	5,162.00	5,425.00	5,471.00	5,930.00	6,915.00	4,292.00	4,389.00	5,295.00	5,406.00	5,676.00	2,740.00	3,089.00	4,113.00	5,228.00	5,483.00
Estética	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,138.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	290.00	447.00	782.00	1,341.00
Estudio fotográfico	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Farmacia	Apertura	311.00	544.00	777.00	1,359.00	2,330.00	280.00	490.00	700.00	1,225.00	2,100.00	218.00	382.00	544.00	953.00	1,632.00
	Renovación	280.00	490.00	700.00	1,225.00	2,051.00	228.00	400.00	572.00	1,001.00	1,714.00	195.00	341.00	489.00	857.00	1,468.00
Ferretería	Apertura	298.00	522.00	745.00	1,296.00	2,157.00	265.00	459.00	639.00	1,138.00	1,918.00	209.00	351.00	497.00	876.00	1,565.00
	Renovación	265.00	459.00	650.00	1,138.00	1,918.00	214.00	375.00	532.00	954.00	1,566.00	187.00	322.00	458.00	821.00	1,390.00
Financiera	Apertura	3,722.00	6,513.00	7,356.00	10,830.00	11,790.00	2,789.00	4,880.00	5,577.00	9,680.00	10,120.00	1,846.00	3,231.00	3,651.00	6,390.00	7,284.00
	Renovación	2,791.00	4,885.00	5,517.00	9,592.00	11,030.00	2,091.00	3,660.00	4,184.00	7,320.00	8,365.00	1,385.00	2,423.00	2,738.00	4,793.00	5,463.00
Florería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Fondas	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	897.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00



Alcance veintidós

Forrajeras	Apertura	293.00	512.00	745.00	1,304.00	2,062.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	897.00	1,493.00
	Renovación	263.00	461.00	594.00	1,040.00	1,781.00	236.00	414.00	572.00	1,000.00	1,761.00	184.00	321.00	451.00	790.00	1,385.00
Fotografía art.	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	897.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Frituras	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	897.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Funerarias	Apertura	1,754.00	3,068.00	5,370.00	9,397.00	16,444.00	1,316.00	2,301.00	4,028.00	7,048.00	12,333.00	987.00	1,726.00	3,020.00	5,286.00	9,251.00
	Renovación	1,316.00	2,301.00	4,028.00	7,048.00	12,333.00	987.00	1,726.00	3,020.00	5,286.00	9,251.00	739.00	1,295.00	2,265.00	3,965.00	6,939.00
Planta de gas L.P.	Apertura	6,483.00	11,344.00	12,965.00	22,688.00	28,511.00	5,832.00	10,207.00	10,886.00	19,055.00	21,777.00	4,531.00	7,930.00	9,087.00	15,903.00	19,988.00
	Renovación	5,186.00	9,076.00	10,375.00	18,152.00	22,811.00	4,666.00	8,165.00	8,709.00	15,241.00	17,417.00	3,625.00	6,343.00	7,270.00	12,722.00	15,988.00
Gasolineras	Apertura	7,131.00	12,480.00	14,262.00	24,957.00	31,377.00	6,415.00	11,228.00	11,974.00	20,955.00	23,946.00	4,984.00	8,723.00	9,996.00	17,493.00	21,988.00
	Renovación	5,705.00	9,984.00	11,409.00	19,965.00	25,097.00	5,133.00	8,983.00	9,580.00	16,761.00	19,153.00	3,987.00	6,978.00	7,997.00	13,993.00	17,588.00
Gerencia de cobranza	Apertura	3,399.00	5,948.00	6,718.00	11,755.00	13,437.00	2,547.00	4,457.00	5,094.00	8,914.00	10,186.00	1,686.00	2,950.00	3,335.00	5,836.00	6,652.00
	Renovación	2,549.00	4,461.00	5,038.00	8,817.00	10,077.00	1,910.00	3,343.00	3,820.00	6,686.00	7,641.00	1,264.00	2,213.00	2,501.00	4,377.00	4,989.00
Gimnasio	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	205.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00	176.00	307.00	439.00	768.00	1,316.00
Guarderías	Apertura	3,469.00	4,511.00	5,632.00	6,477.00	7,367.00	3,038.00	3,950.00	4,540.00	5,221.00	5,645.00	1,799.00	2,429.00	2,694.00	3,366.00	3,909.00
	Renovación	2,602.00	3,383.00	4,225.00	4,857.00	5,526.00	2,279.00	2,962.00	3,404.00	3,916.00	4,234.00	1,350.00	1,823.00	2,020.00	2,525.00	2,933.00
Herrerías	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Imprenta	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	897.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Industrias	Apertura	8,281.00	10,766.00	11,911.00	13,103.00	14,171.00	7,451.00	9,686.00	10,742.00	12,353.00	12,776.00	5,789.00	7,816.00	8,349.00	8,767.00	9,931.00
	Renovación	6,105.00	8,074.00	8,933.00	9,827.00	10,629.00	5,588.00	7,264.00	8,056.00	9,265.00	9,582.00	4,342.00	5,863.00	6,261.00	6,575.00	7,448.00
Cibercafé	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	897.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Invernadero	Apertura	2,191.00	2,301.00	2,404.00	4,207.00	6,575.00	1,643.00	1,725.00	1,803.00	3,156.00	4,931.00	1,233.00	1,294.00	1,353.00	2,367.00	3,699.00
	Renovación	1,643.00	1,725.00	1,804.00	3,156.00	4,931.00	1,233.00	1,294.00	1,353.00	2,367.00	3,699.00	924.00	970.00	1,014.00	1,775.00	2,774.00
Jardines y video	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Joyería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	684.00	1,198.00	1,975.00	204.00	358.00	659.00	1,152.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Jugueterías	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Laboratorios clínicos o unidades de hemodialis	Apertura	2,127.00	2,627.00	2,530.00	4,232.00	6,383.00	1,675.00	1,770.00	1,792.00	3,064.00	5,280.00	1,366.00	1,423.00	1,726.00	2,524.00	3,571.00
	Renovación	1,792.00	1,675.00	2,043.00	2,574.00	4,257.00	1,370.00	1,449.00	1,591.00	2,417.00	3,284.00	1,079.00	1,154.00	1,263.00	1,377.00	2,192.00
Lavandería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Librería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Loncherías	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	1,406.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,268.00	204.00	358.00	512.00	896.00	986.00
	Renovación	220.00	383.00	547.00	958.00	1,055.00	197.00	345.00	494.00	864.00	951.00	154.00	268.00	383.00	672.00	739.00



Lote de autos usados	Apertura	4,495.00	5,843.00	9,679.00	9,719.00	9,765.00	3,278.00	5,738.00	8,727.00	8,770.00	8,808.00	2,916.00	5,103.00	6,782.00	6,816.00	6,844.00
	Renovación	3,371.00	4,383.00	7,259.00	7,289.00	7,323.00	2,459.00	4,303.00	6,544.00	6,577.00	6,605.00	2,188.00	3,828.00	5,087.00	5,111.00	5,134.00
Madererías	Apertura	1,095.00	1,917.00	2,476.00	2,724.00	2,871.00	986.00	1,725.00	1,842.00	2,119.00	2,530.00	765.00	1,340.00	1,440.00	1,512.00	1,650.00
	Renovación	822.00	1,436.00	1,858.00	2,042.00	2,153.00	739.00	1,294.00	1,382.00	1,589.00	1,898.00	574.00	1,004.00	1,081.00	1,134.00	1,237.00
Manualidades	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,191.00	3,834.00	6,575.00	11,500.00	19,720.00	1,643.00	2,876.00	4,931.00	8,630.00	14,790.00	1,233.00	2,157.00	3,699.00	6,472.00	11,090.00
	Renovación	1,643.00	2,876.00	4,931.00	8,630.00	14,790.00	1,233.00	2,157.00	3,699.00	6,472.00	11,090.00	1,233.00	2,157.00	3,699.00	6,472.00	11,090.00
Material para construcción	Apertura	1,899.00	3,323.00	3,797.00	6,645.00	10,350.00	1,769.00	3,097.00	3,457.00	6,050.00	9,665.00	773.00	1,353.00	3,021.00	5,286.00	8,717.00
	Renovación	1,424.00	2,492.00	2,847.00	4,984.00	7,768.00	1,326.00	2,322.00	2,593.00	4,538.00	7,248.00	580.00	1,016.00	2,265.00	3,965.00	6,539.00
Materias primas (harinas, chocolates, arándanos entre otros)	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Mercería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Misceláneas	Apertura	298.00	522.00	745.00	1,303.00	2,234.00	268.00	470.00	671.00	1,174.00	2,014.00	209.00	358.00	522.00	913.00	1,565.00
	Renovación	268.00	470.00	671.00	1,174.00	1,969.00	219.00	383.00	548.00	960.00	1,644.00	187.00	327.00	469.00	821.00	1,408.00
Molino	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Moteles y servicios de hospedaje en geral.	Apertura	732.00	1,280.00	2,240.00	3,921.00	3,916.00	586.00	1,024.00	1,792.00	3,129.00	3,136.00	468.00	820.00	1,433.00	2,509.00	2,814.00
	Renovación	586.00	1,024.00	1,792.00	3,136.00	3,134.00	468.00	820.00	1,433.00	2,500.00	2,509.00	375.00	656.00	1,147.00	2,007.00	2,251.00
Mueblería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	459.00	805.00	1,381.00
Neverías	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Despachos en general	Apertura	1,754.00	3,068.00	5,370.00	6,477.00	7,367.00	1,316.00	2,301.00	4,028.00	5,221.00	5,645.00	987.00	1,726.00	2,694.00	3,366.00	3,909.00
	Renovación	1,316.00	2,301.00	4,028.00	4,857.00	5,526.00	987.00	1,726.00	3,020.00	3,404.00	4,234.00	739.00	1,295.00	2,020.00	2,525.00	2,933.00
Óptica	Apertura	1,092.00	1,910.00	5,917.00	10,350.00	17,750.00	818.00	1,432.00	4,438.00	7,766.00	13,310.00	614.00	1,074.00	3,328.00	5,824.00	9,985.00
	Renovación	818.00	1,432.00	4,438.00	7,766.00	13,310.00	614.00	1,074.00	3,328.00	5,824.00	9,985.00	460.00	806.00	2,496.00	4,369.00	7,489.00
Otro no tabulado	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	1,406.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,268.00	204.00	358.00	512.00	896.00	986.00
	Renovación	220.00	383.00	547.00	958.00	1,055.00	197.00	345.00	494.00	864.00	951.00	154.00	268.00	383.00	672.00	739.00
Panadería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Papelería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Paquetería	Apertura	1,548.00	2,710.00	3,388.00	5,930.00	12,870.00	1,280.00	2,241.00	3,056.00	5,350.00	11,443.00	828.00	1,450.00	2,375.00	4,158.00	10,115.00
	Renovación	1,162.00	2,032.00	2,542.00	4,448.00	9,654.00	960.00	1,680.00	2,293.00	4,012.00	8,573.00	622.00	1,087.00	1,782.00	3,119.00	7,618.00
Pastelería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Peluquería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	462.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00



Alcance veintidós

Pensiones	Apertura	2,191.00	3,834.00	6,575.00	11,507.00	19,724.00	1,643.00	2,876.00	4,931.00	8,630.00	14,792.00	1,233.00	2,157.00	3,699.00	6,472.00	11,095.00
	Renovación	1,643.00	2,876.00	4,931.00	8,630.00	14,792.00	1,233.00	2,157.00	3,699.00	6,472.00	11,095.00	924.00	1,618.00	2,774.00	4,854.00	8,321.00
Perfumería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Pescadería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Pizzerías	Apertura	1,972.00	3,451.00	5,917.00	10,354.00	17,751.00	1,775.00	3,106.00	5,337.00	9,339.00	16,003.00	1,379.00	2,412.00	4,148.00	7,258.00	12,438.00
	Renovación	1,388.00	2,428.00	4,164.00	7,287.00	12,492.00	2,186.00	3,756.00	6,572.00	11,262.00	19,700.00	1,698.00	2,919.00	5,107.00	8,752.00	15,535.00
Plantas de ornato	Apertura	1,095.00	1,917.00	3,287.00	5,751.00	9,862.00	822.00	1,436.00	2,465.00	4,313.00	7,397.00	616.00	1,079.00	1,849.00	3,236.00	5,546.00
	Renovación	876.00	1,534.00	2,630.00	4,602.00	7,889.00	658.00	1,151.00	1,972.00	3,452.00	5,917.00	493.00	863.00	1,479.00	2,589.00	4,438.00
Plomería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Pollería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tienda de artículos diversos (no departamentales)	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Productos naturistas	Apertura	860.00	1,504.00	2,132.00	3,730.00	6,641.00	672.00	1,175.00	1,922.00	3,364.00	5,987.00	601.00	1,052.00	1,495.00	2,616.00	4,653.00
	Renovación	645.00	1,129.00	1,599.00	2,797.00	4,982.00	504.00	882.00	1,441.00	2,523.00	4,490.00	451.00	789.00	1,121.00	1,962.00	3,490.00
Purificadora	Apertura	1,313.00	2,299.00	3,177.00	5,560.00	8,314.00	986.00	1,724.00	2,383.00	4,169.00	6,235.00	738.00	1,292.00	1,788.00	3,127.00	4,676.00
	Renovación	986.00	1,724.00	2,383.00	4,169.00	6,235.00	738.00	1,292.00	1,788.00	3,127.00	4,676.00	554.00	969.00	1,341.00	2,346.00	3,507.00
Raspados	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	241.00	424.00	659.00	1,152.00	1,975.00	193.00	338.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	386.00	675.00	1,381.00
Recaudaría	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Refaccionaria	Apertura	305.00	534.00	761.00	1,333.00	2,284.00	275.00	481.00	687.00	1,201.00	2,060.00	213.00	373.00	534.00	934.00	1,601.00
	Renovación	275.00	481.00	687.00	1,201.00	2,060.00	213.00	373.00	534.00	934.00	1,601.00	183.00	320.00	458.00	801.00	1,372.00
Regalos y novedades	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Relojería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Renta de inflables	Apertura	524.00	682.00	817.00	1,430.00	1,720.00	472.00	613.00	737.00	1,290.00	1,551.00	366.00	494.00	573.00	1,002.00	1,205.00
	Renovación	393.00	511.00	613.00	1,072.00	1,289.00	354.00	460.00	553.00	967.00	1,164.00	274.00	370.00	429.00	752.00	904.00
Renta de sanitarios	Apertura	853.00	1,109.00	1,443.00	1,588.00	1,954.00	768.00	999.00	1,303.00	1,497.00	1,761.00	596.00	805.00	1,012.00	1,264.00	1,368.00
	Renovación	640.00	832.00	1,082.00	1,190.00	1,465.00	577.00	750.00	977.00	1,123.00	1,321.00	447.00	604.00	758.00	948.00	1,026.00
Servicio de banquetes con renta de mesas, sillas y lonas	Apertura	6,050.00	6,649.00	7,217.00	7,940.00	9,405.00	4,533.00	4,878.00	5,413.00	5,954.00	7,054.00	3,400.00	3,740.00	4,059.00	4,466.00	5,290.00
	Renovación	4,533.00	4,987.00	5,413.00	5,954.00	7,054.00	3,400.00	3,740.00	4,059.00	4,466.00	5,290.00	2,550.00	2,805.00	3,044.00	3,312.00	3,349.00
	Apertura	703.00	1,231.00	1,357.00	2,375.00	2,715.00	545.00	709.00	933.00	1,634.00	2,182.00	467.00	704.00	915.00	1,601.00	1,830.00



Reparación de celulares	Renovación	519.00	908.00	1,039.00	1,818.00	2,078.00	387.00	678.00	774.00	1,356.00	1,513.00	299.00	524.00	598.00	1,048.00	1,162.00
Rosticerías	Apertura	298.00	522.00	745.00	1,303.00	2,157.00	268.00	470.00	671.00	1,138.00	1,972.00	209.00	344.00	448.00	683.00	1,215.00
	Renovación	268.00	470.00	671.00	1,174.00	1,918.00	219.00	383.00	548.00	954.00	1,566.00	187.00	326.00	450.00	598.00	1,090.00
Rótulos y publicidad	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Salas de masaje	Apertura	1,843.00	3,226.00	5,532.00	9,681.00	16,597.00	1,382.00	2,419.00	4,149.00	7,260.00	12,440.00	1,036.00	1,815.00	3,111.00	5,445.00	9,335.00
	Renovación	1,382.00	2,419.00	4,149.00	7,260.00	12,440.00	1,036.00	1,815.00	3,111.00	5,445.00	9,335.00	778.00	1,370.00	2,334.00	4,083.00	7,001.00
Sastrería	Apertura	267.00	522.00	744.00	1,303.00	1,922.00	209.00	469.00	671.00	1,174.00	1,732.00	189.00	365.00	522.00	915.00	1,346.00
	Renovación	281.00	366.00	465.00	813.00	1,465.00	219.00	284.00	419.00	733.00	1,321.00	187.00	252.00	326.00	570.00	1,027.00
Aseguradora	Apertura	6,329.00	7,017.00	7,143.00	8,111.00	8,463.00	5,437.00	6,132.00	6,615.00	7,148.00	7,985.00	5,286.00	5,913.00	7,019.00	6,945.00	7,742.00
	Renovación	5,813.00	6,408.00	6,576.00	6,911.00	7,629.00	5,551.00	6,079.00	5,813.00	6,247.00	6,443.00	5,286.00	5,385.00	5,534.00	5,923.00	5,466.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	298.00	522.00	744.00	1,303.00	1,922.00	267.00	469.00	671.00	1,174.00	1,732.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,346.00
	Renovación	267.00	349.00	442.00	774.00	1,395.00	209.00	271.00	399.00	698.00	1,263.00	178.00	240.00	310.00	543.00	978.00
Servicio de grúa	Apertura	3,421.00	5,430.00	7,601.00	8,283.00	2,006.00	1,760.00	3,081.00	4,897.00	6,856.00	7,467.00	1,368.00	2,393.00	3,805.00	4,757.00	5,803.00
	Renovación	2,566.00	4,073.00	5,701.00	6,213.00	1,466.00	1,321.00	2,311.00	3,674.00	5,142.00	5,642.00	1,026.00	1,795.00	2,854.00	3,568.00	4,353.00
Servicio de jardinería	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	771.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	141.00	247.00	447.00	782.00	1,341.00
Servicio notarial	Apertura	1,931.00	3,380.00	5,363.00	7,508.00	8,181.00	1,739.00	3,043.00	4,838.00	6,773.00	7,376.00	1,351.00	2,364.00	3,759.00	4,699.00	5,732.00
	Renovación	1,449.00	2,535.00	4,022.00	5,631.00	6,135.00	1,305.00	2,283.00	3,628.00	5,079.00	5,532.00	1,013.00	1,772.00	2,819.00	3,524.00	4,299.00
Sombrearía	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	145.00	255.00	460.00	805.00	1,381.00
Talabartería	Apertura	425.00	744.00	746.00	1,306.00	1,671.00	339.00	595.00	597.00	1,045.00	1,336.00	272.00	476.00	477.00	836.00	1,068.00
	Renovación	319.00	558.00	559.00	979.00	1,252.00	256.00	447.00	448.00	784.00	1,002.00	204.00	357.00	358.00	627.00	802.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	876.00	1,534.00	2,630.00	4,602.00	7,889.00	701.00	1,227.00	2,105.00	3,682.00	6,311.00	561.00	982.00	1,684.00	2,946.00	5,049.00
	Renovación	701.00	1,227.00	2,105.00	3,682.00	6,311.00	561.00	982.00	1,684.00	2,946.00	5,049.00	449.00	786.00	1,346.00	2,357.00	4,040.00
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Talleres de bicicletas	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Talleres mecánicos, de motos, de alineación y balanceo y de hojalatería y pintura	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tapicería	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Taquerías	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	359.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tatuajes	Apertura	876.00	1,534.00	2,630.00	4,602.00	7,889.00	701.00	1,227.00	2,105.00	3,682.00	6,311.00	561.00	982.00	1,684.00	2,946.00	5,049.00
	Renovación	701.00	1,227.00	2,105.00	3,682.00	6,311.00	561.00	982.00	1,684.00	2,946.00	5,049.00	449.00	786.00	1,346.00	2,357.00	4,040.00
Telefonía por cable	Apertura	39.447.00	43.392.00	47.731.00	52.504.00	57.755.00	31.558.00	34.714.00	38.185.00	42.003.00	46.203.00	25.246.00	27.771.00	30.549.00	33.604.00	36.964.00
	Renovación	33.531.00	36.884.00	40.571.00	44.629.00	49.092.00	26.822.00	29.507.00	32.457.00	35.704.00	39.270.00	21.459.00	23.605.00	25.967.00	28.564.00	31.420.00
	Apertura	2,947.00	5,157.00	7,384.00	9,027.00	9,367.00	2,651.00	4,640.00	6,659.00	7,659.00	8,445.00	2,060.00	3,604.00	5,174.00	6,469.00	6,563.00



Alcance veintidós

Terminal de autobuses	Renovación	2,211.00	3,869.00	5,538.00	6,770.00	7,025.00	1,988.00	3,480.00	4,994.00	5,744.00	6,334.00	1,545.00	2,703.00	3,881.00	4,850.00	4,923.00
Textiles	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tienda de arte	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tienda de ropa	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tienda departamental	Apertura	43,830.00	48,213.00	53,035.00	58,339.00	64,175.00	35,065.00	38,571.00	42,429.00	46,671.00	51,338.00	28,058.00	30,856.00	33,942.00	37,336.00	41,071.00
	Renovación	37,257.00	40,982.00	45,080.00	49,587.00	54,547.00	29,805.00	32,785.00	36,064.00	39,670.00	43,637.00	23,845.00	26,229.00	28,851.00	31,736.00	34,909.00
Tiendas de mascotas	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tiendas eróticas	Apertura	2,083.00	2,301.00	2,590.00	3,107.00	3,453.00	2,076.00	2,296.00	2,586.00	3,106.00	3,444.00	2,071.00	2,175.00	2,290.00	2,578.00	3,101.00
	Renovación	1,686.00	1,864.00	2,098.00	2,518.00	2,797.00	1,682.00	1,860.00	2,095.00	2,516.00	2,790.00	1,677.00	1,762.00	1,856.00	2,088.00	2,512.00
Tintorerías	Apertura	293.00	512.00	730.00	1,278.00	2,191.00	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	204.00	358.00	512.00	896.00	1,535.00
	Renovación	263.00	461.00	659.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	184.00	321.00	460.00	805.00	1,381.00
Tlapalería	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	640.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Tortillería	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	640.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Venta de artículos por catalogo	Apertura	475.00	619.00	785.00	1,374.00	1,922.00	427.00	555.00	707.00	1,237.00	1,732.00	332.00	448.00	550.00	961.00	1,346.00
	Renovación	356.00	463.00	589.00	1,029.00	1,441.00	320.00	416.00	530.00	927.00	1,299.00	249.00	336.00	412.00	721.00	1,010.00
Venta de autopartes usadas	Apertura	354.00	460.00	605.00	1,060.00	1,265.00	319.00	415.00	546.00	956.00	1,136.00	248.00	334.00	425.00	744.00	886.00
	Renovación	267.00	469.00	537.00	939.00	1,023.00	241.00	423.00	484.00	847.00	922.00	188.00	329.00	376.00	658.00	717.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	475.00	619.00	785.00	1,374.00	1,922.00	427.00	555.00	707.00	1,237.00	1,732.00	332.00	448.00	550.00	961.00	1,346.00
	Renovación	356.00	463.00	589.00	1,029.00	1,438.00	320.00	416.00	530.00	927.00	1,299.00	249.00	336.00	412.00	721.00	1,010.00
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,142.00	1,485.00	1,567.00	2,742.00	2,986.00	1,027.00	1,335.00	1,414.00	2,475.00	2,691.00	799.00	1,079.00	1,098.00	1,916.00	2,092.00
	Renovación	857.00	1,114.00	1,175.00	2,056.00	2,240.00	770.00	1,002.00	1,061.00	1,856.00	2,018.00	598.00	808.00	824.00	1,441.00	1,569.00
Venta de pastes	Apertura	1,388.00	2,428.00	4,164.00	7,287.00	12,492.00	1,249.00	2,186.00	3,756.00	6,572.00	11,262.00	970.00	1,698.00	2,919.00	5,107.00	8,752.00
	Renovación	617.00	857.00	1,065.00	1,145.00	1,475.00	542.00	825.00	1,049.00	1,120.00	1,421.00	425.00	758.00	1,032.00	1,093.00	1,311.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	640.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00	170.00	298.00	426.00	746.00	1,277.00
Veterinaria (con o sin venta de medicamento)	Apertura	683.00	888.00	1,137.00	1,939.00	2,526.00	614.00	799.00	998.00	1,748.00	2,277.00	477.00	645.00	777.00	1,359.00	1,771.00
	Renovación	541.00	703.00	924.00	1,618.00	2,252.00	486.00	632.00	834.00	1,459.00	1,987.00	378.00	510.00	648.00	1,183.00	1,544.00
Video juegos	Apertura	284.00	498.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	640.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Vidriería	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,157.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Vulcanizadora	Apertura	284.00	497.00	709.00	1,241.00	2,127.00	256.00	448.00	639.00	1,119.00	1,918.00	198.00	349.00	497.00	870.00	1,490.00
	Renovación	256.00	448.00	639.00	1,118.00	1,918.00	209.00	365.00	522.00	915.00	1,566.00	178.00	311.00	447.00	782.00	1,341.00
Zapatería	Apertura	298.00	522.00	745.00	1,303.00	2,157.00	268.00	470.00	656.00	1,174.00	1,972.00	209.00	366.00	497.00	874.00	1,565.00
	Renovación	268.00	457.00	656.00	1,093.00	1,918.00	219.00	375.00	532.00	954.00	1,566.00	178.00	311.00	458.00	821.00	1,390.00
	Apertura	409.00	540.00	671.00	803.00	934.00	368.00	486.00	604.00	722.00	841.00	327.00	432.00	537.00	642.00	747.00



Fabrica de productos lácteos.	Renovación	292.00	438.00	584.00	730.00	876.00	263.00	394.00	525.00	657.00	788.00	234.00	350.00	467.00	584.00	701.00
Recicladoras	Apertura	474.00	606.00	737.00	868.00	1,000.00	427.00	545.00	663.00	782.00	900.00	379.00	485.00	590.00	695.00	800.00
	Renovación	365.00	511.00	657.00	803.00	949.00	328.00	460.00	591.00	722.00	854.00	292.00	409.00	525.00	642.00	759.00
Llantera	Apertura	540.00	606.00	671.00	737.00	803.00	486.00	545.00	604.00	663.00	722.00	432.00	485.00	537.00	590.00	642.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00	657.00	730.00	394.00	460.00	525.00	591.00	657.00	350.00	409.00	467.00	525.00	584.00
Maquinaria agropecuaria	Apertura	803.00	868.00	934.00	1,000.00	1,065.00	722.00	782.00	841.00	900.00	959.00	642.00	695.00	747.00	800.00	852.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00	949.00	1,022.00	657.00	722.00	788.00	854.00	919.00	584.00	642.00	701.00	759.00	817.00
Reparación de mofles y escapes	Apertura	343.00	409.00	474.00	540.00	606.00	309.00	368.00	427.00	486.00	545.00	274.00	327.00	379.00	432.00	485.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	197.00	263.00	328.00	394.00	460.00	175.00	234.00	292.00	350.00	409.00
Restaurant o venta de hotdog y hamburguesas	Apertura	934.00	1,065.00	1,343.00	1,737.00	2,145.00	841.00	959.00	1,208.00	1,563.00	1,931.00	747.00	852.00	1,074.00	1,389.00	1,716.00
	Renovación	876.00	1,022.00	1,168.00	1,605.00	1,897.00	788.00	919.00	1,051.00	1,445.00	1,708.00	701.00	817.00	934.00	1,284.00	1,518.00
Salón de fiestas	Apertura	1,065.00	1,277.00	1,343.00	1,408.00	2,073.00	959.00	1,149.00	1,208.00	1,268.00	1,865.00	852.00	1,022.00	1,074.00	1,127.00	1,658.00
	Renovación	1,022.00	1,095.00	1,168.00	1,241.00	1,897.00	919.00	985.00	1,051.00	1,117.00	1,708.00	817.00	876.00	934.00	992.00	1,518.00
Servicio de fotocopiado	Apertura	277.00	343.00	382.00	409.00	448.00	250.00	309.00	344.00	368.00	403.00	222.00	274.00	306.00	327.00	358.00
	Renovación	146.00	219.00	263.00	292.00	336.00	131.00	197.00	236.00	263.00	302.00	117.00	175.00	210.00	234.00	269.00
Taller de muelles	Apertura	348.00	521.00	694.00	1,080.00	1,277.00	313.00	469.00	624.00	972.00	1,149.00	278.00	417.00	555.00	864.00	1,022.00
	Renovación	225.00	417.00	609.00	876.00	1,095.00	202.00	375.00	548.00	788.00	985.00	180.00	333.00	487.00	701.00	876.00
Academias en general	Apertura	2,131.00	2,262.00	2,394.00	2,802.00	3,065.00	1,918.00	2,036.00	2,154.00	2,522.00	2,758.00	1,705.00	1,810.00	1,915.00	2,242.00	2,452.00
	Renovación	2,043.00	2,189.00	2,335.00	2,627.00	2,919.00	1,839.00	1,970.00	2,102.00	2,364.00	2,627.00	1,635.00	1,751.00	1,868.00	2,102.00	2,335.00
Artículos de limpieza	Apertura	277.00	343.00	409.00	474.00	540.00	250.00	309.00	368.00	427.00	486.00	222.00	274.00	327.00	379.00	432.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	131.00	197.00	263.00	328.00	394.00	117.00	175.00	234.00	292.00	350.00
Yonke	Apertura	343.00	409.00	474.00	540.00	606.00	309.00	368.00	427.00	486.00	545.00	274.00	327.00	379.00	432.00	485.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	197.00	263.00	328.00	394.00	460.00	175.00	234.00	292.00	350.00	409.00
Báscula	Apertura	382.00	474.00	540.00	671.00	1,007.00	344.00	427.00	486.00	604.00	906.00	306.00	379.00	432.00	537.00	806.00
	Renovación	263.00	365.00	438.00	584.00	876.00	236.00	328.00	394.00	525.00	788.00	210.00	292.00	350.00	467.00	701.00
Bodega de frutas, legumbres y/o semillas	Apertura	1,065.00	1,343.00	1,605.00	1,803.00	2,065.00	959.00	1,208.00	1,445.00	1,622.00	1,859.00	852.00	1,074.00	1,284.00	1,442.00	1,652.00
	Renovación	1,022.00	1,168.00	1,460.00	1,678.00	1,970.00	919.00	1,051.00	1,314.00	1,511.00	1,773.00	817.00	934.00	1,168.00	1,343.00	1,576.00
Cremerías	Apertura	474.00	671.00	1,270.00	1,605.00	1,868.00	427.00	604.00	1,143.00	1,445.00	1,681.00	379.00	537.00	1,016.00	1,284.00	1,495.00
	Renovación	365.00	584.00	1,168.00	1,460.00	1,751.00	328.00	525.00	1,051.00	1,314.00	1,576.00	292.00	467.00	934.00	1,168.00	1,401.00
Taller de confección (alta costura)	Apertura	817.00	1,080.00	1,518.00	1,728.00	2,148.00	736.00	972.00	1,366.00	1,625.00	2,074.00	654.00	864.00	1,214.00	1,382.00	1,719.00
	Renovación	613.00	810.00	1,138.00	1,296.00	1,611.00	552.00	729.00	1,025.00	1,219.00	1,555.00	490.00	648.00	911.00	1,037.00	1,289.00
Consultoría y gestión	Apertura	934.00	1,270.00	1,606.00	1,869.00	2,132.00	841.00	1,143.00	1,446.00	1,682.00	1,919.00	747.00	1,016.00	1,285.00	1,495.00	1,706.00
	Renovación	876.00	1,168.00	1,461.00	1,753.00	2,045.00	788.00	1,051.00	1,314.00	1,577.00	1,840.00	701.00	934.00	1,168.00	1,402.00	1,636.00
Artículos de belleza	Apertura	343.00	474.00	737.00	868.00	1,138.00	309.00	427.00	663.00	782.00	1,025.00	274.00	379.00	590.00	695.00	911.00
	Renovación	219.00	365.00	657.00	803.00	1,022.00	197.00	328.00	591.00	722.00	919.00	175.00	292.00	525.00	642.00	817.00
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	671.00	1,211.00	1,737.00	2,000.00	2,335.00	604.00	1,090.00	1,619.00	1,800.00	2,102.00	537.00	969.00	1,389.00	1,600.00	1,868.00
	Renovación	584.00	1,022.00	1,605.00	1,897.00	2,189.00	525.00	919.00	1,445.00	1,708.00	1,970.00	467.00	817.00	1,284.00	1,518.00	1,751.00
Distribuidora de ropa y calzado	Apertura	671.00	1,211.00	1,737.00	2,000.00	2,335.00	604.00	1,090.00	1,563.00	1,800.00	2,102.00	537.00	969.00	1,389.00	1,600.00	1,868.00
	Renovación	584.00	1,022.00	1,605.00	1,897.00	2,189.00	525.00	919.00	1,445.00	1,708.00	1,970.00	467.00	817.00	1,284.00	1,518.00	1,751.00



Marmolería (distintivos sepulcrales)	Apertura	317.00	343.00	409.00	540.00	671.00	285.00	309.00	368.00	486.00	604.00	253.00	274.00	327.00	432.00	537.00
	Renovación	190.00	219.00	292.00	438.00	584.00	171.00	197.00	263.00	394.00	525.00	152.00	175.00	234.00	350.00	467.00
Artículos acuáticos	Apertura	343.00	474.00	737.00	868.00	1,138.00	309.00	427.00	684.00	782.00	1,025.00	274.00	379.00	590.00	695.00	911.00
	Renovación	219.00	365.00	657.00	803.00	1,022.00	197.00	328.00	591.00	722.00	919.00	175.00	292.00	525.00	642.00	817.00
Plastiquería (artículos para hogar)	Apertura	277.00	343.00	409.00	474.00	540.00	250.00	309.00	368.00	427.00	486.00	222.00	274.00	327.00	379.00	432.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	131.00	197.00	263.00	328.00	394.00	117.00	175.00	234.00	292.00	350.00
Taller de costura (compostura de prendas)	Apertura	409.00	540.00	949.00	1,080.00	1,343.00	368.00	486.00	854.00	972.00	1,208.00	327.00	432.00	759.00	864.00	1,074.00
	Renovación	292.00	438.00	730.00	876.00	1,168.00	263.00	394.00	657.00	788.00	1,051.00	234.00	350.00	584.00	701.00	934.00
Clínicas y sanatorios privados	Apertura	4,520.00	5,158.00	5,165.00	8,834.00	13,565.00	3,474.00	3,659.00	3,763.00	6,510.00	10,689.00	2,720.00	2,844.00	3,223.00	5,120.00	7,610.00
	Renovación	3,596.00	3,559.00	4,026.00	5,571.00	9,618.00	2,725.00	2,871.00	3,081.00	5,007.00	7,310.00	2,096.00	2,224.00	2,384.00	3,299.00	5,199.00
Servicio de contratación, instalación y recepción de señal de televisión por cable, satelital, internet y/o fibra óptica y telefonía	Apertura	8,443.00	9,018.00	9,946.00	10,893.00	11,932.00	6,653.00	6,977.00	7,389.00	7,978.00	8,686.00	5,334.00	5,991.00	6,678.00	7,422.00	8,182.00
	Renovación	5,517.00	5,825.00	6,321.00	6,828.00	7,384.00	4,559.00	4,732.00	4,953.00	5,268.00	5,647.00	2,854.00	3,205.00	3,573.00	3,971.00	4,377.00
Instalación de sistemas de videovigilancia	Apertura	1,678.00	2,016.00	2,255.00	2,632.00	2,908.00	1,503.00	1,628.00	1,752.00	1,951.00	2,149.00	1,295.00	1,414.00	1,532.00	1,731.00	1,930.00
	Renovación	979.00	1,484.00	1,867.00	2,082.00	2,297.00	830.00	1,014.00	1,317.00	1,512.00	1,907.00	636.00	733.00	829.00	941.00	1,052.00
Motos y/o similares y sus refacciones	Apertura	6,980.00	7,354.00	9,210.00	12,931.00	23,025.00	5,421.00	5,722.00	6,921.00	9,518.00	17,384.00	4,065.00	4,472.00	5,164.00	7,214.00	12,937.00
	Renovación	5,382.00	5,514.00	6,921.00	9,552.00	17,384.00	4,065.00	4,259.00	5,111.00	7,215.00	12,937.00	3,025.00	3,287.00	3,835.00	5,366.00	9,677.00
Venta de artículos de piel	Apertura	343.00	409.00	474.00	800.00	1,340.00	309.00	368.00	427.00	725.00	1,730.00	383.00	380.00	379.00	640.00	1,080.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00	730.00	1,170.00	197.00	263.00	328.00	655.00	1,050.00	233.00	292.00	292.00	585.00	935.00
Club nutricional	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,128.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	870.40	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Reparador de calzado	Apertura	396.76	524.29	921.05	1,048.50	1,303.64	357.08	471.86	828.95	943.72	1,173.28	317.41	419.43	736.84	838.66	1,042.91
	Renovación	283.40	425.10	708.50	850.20	1,133.60	255.06	382.59	637.65	765.18	1,020.24	225.72	340.08	566.80	680.16	906.88
Venta de mariscos procesados	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00	165.50	289.40	413.80	724.10	1,240.10
Droguerías	Apertura	293.00	512.00	731.00	1,273.00	2,191.00	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	205.00	359.00	512.00	895.00	1,515.00
	Renovación	263.00	462.00	658.00	1,152.00	1,975.00	215.00	376.00	538.00	942.00	1,613.00	183.00	320.00	460.00	806.00	1,381.00

Concepto	Giros Especiales			
	A	B	C	D
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	2,843.00	3,188.00	3,555.00	4,268.00

Categoría para hoteles

Categoría "A"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño fuera de la habitación
- Estacionamiento



Categoría “B”

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en recepción

Categoría “C”

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Categoría “D”

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Restaurant
- Internet
- Terminal bancaria
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²	De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²	De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²
Abarrotes, misceláneas y recaudaría	Apertura	1,128.00	2,030.00	5,417.00	9,752.00	13,692.00	903.00	1,624.00	4,334.00	7,801.00	10,954.00	721.00	1,300.00	3,467.00	6,241.00	8,763.00
	Renovación	541.00	975.00	2,709.00	4,877.00	6,845.00	433.00	780.00	2,167.00	3,901.00	5,476.00	347.00	623.00	1,734.00	3,121.00	4,382.00
Bar o video bar	Apertura	3,013.00	5,423.00	11,972.00	21,549.00	38,787.00	2,410.00	4,338.00	9,577.00	17,239.00	31,031.00	1,928.00	3,471.00	7,662.00	13,791.00	24,824.00
	Renovación	2,304.00	4,147.00	6,030.00	10,855.00	19,539.00	1,840.00	3,317.00	4,825.00	8,684.00	15,630.00	1,474.00	2,654.00	3,860.00	6,948.00	12,500.00
Billares y boliches	Apertura	4,320.00	7,777.00	11,518.00	20,733.00	37,319.00	3,456.00	6,222.00	9,215.00	16,586.00	29,856.00	2,766.00	4,977.00	7,371.00	13,270.00	23,885.00



Alcance veintidós

	Renovación	2,437.00	4,388.00	6,030.00	10,855.00	19,539.00	1,950.00	3,511.00	4,825.00	8,685.00	15,630.00	1,560.00	2,808.00	3,860.00	6,948.00	12,505.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	4,570.00	8,226.00	14,808.00	26,654.00	47,977.00	3,657.00	6,582.00	11,846.00	21,323.00	38,381.00	2,925.00	5,264.00	9,477.00	17,058.00	30,706.00
	Renovación	3,656.00	6,581.00	11,845.00	21,322.00	38,379.00	2,925.00	5,264.00	9,476.00	17,052.00	30,703.00	2,339.00	4,212.00	7,581.00	13,645.00	24,563.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,265.00	7,677.00	13,818.00	24,874.00	44,774.00	3,412.00	6,142.00	11,056.00	19,899.00	35,819.00	2,730.00	4,913.00	8,845.00	15,920.00	28,655.00
	Renovación	3,352.00	6,033.00	10,860.00	19,549.00	35,189.00	2,681.00	4,827.00	8,689.00	15,640.00	28,159.00	2,140.00	3,862.00	6,951.00	12,511.00	22,521.00
Cantina	Apertura	2,285.00	4,113.00	11,518.00	20,733.00	37,319.00	1,828.00	3,291.00	9,215.00	16,586.00	29,856.00	1,462.00	2,632.00	7,371.00	13,270.00	23,885.00
	Renovación	2,057.00	3,701.00	6,030.00	10,855.00	19,531.00	1,645.00	2,962.00	4,825.00	8,685.00	15,630.00	1,316.00	2,369.00	3,860.00	6,948.00	12,505.00
Centro botanero	Apertura	2,744.00	4,940.00	7,313.00	13,164.00	13,952.00	2,196.00	3,952.00	5,850.00	10,532.00	11,166.00	1,756.00	3,160.00	4,680.00	8,425.00	8,930.00
	Renovación	1,676.00	3,017.00	3,656.00	6,581.00	7,020.00	1,341.00	2,414.00	2,925.00	5,264.00	5,616.00	1,072.00	1,930.00	2,339.00	4,212.00	4,493.00
Centro nocturno	Apertura	6,856.00	12,342.00	36,566.00	65,818.00	114,267.00	5,485.00	9,874.00	29,253.00	52,655.00	91,414.00	4,388.00	7,899.00	23,400.00	42,124.00	73,131.00
	Renovación	6,401.00	11,520.00	32,910.00	59,238.00	100,555.00	5,120.00	9,216.00	26,328.00	47,391.00	80,444.00	4,097.00	7,373.00	21,062.00	37,912.00	64,355.00
Depósito de cerveza	Apertura	10,239.00	18,428.00	33,171.00	59,708.00	107,475.00	8,190.00	14,742.00	26,536.00	47,766.00	85,980.00	6,552.00	11,794.00	21,230.00	38,213.00	68,784.00
	Renovación	4,876.00	8,776.00	15,797.00	28,434.00	51,181.00	3,901.00	7,020.00	12,637.00	22,747.00	40,944.00	3,120.00	5,616.00	10,109.00	18,198.00	32,756.00
Discoteques	Apertura	3,200.00	5,759.00	7,313.00	13,164.00	19,197.00	2,559.00	4,606.00	5,850.00	10,532.00	15,357.00	2,048.00	3,686.00	4,680.00	8,425.00	12,286.00
	Renovación	1,676.00	3,017.00	3,656.00	6,581.00	9,598.00	1,341.00	2,414.00	2,925.00	5,264.00	7,679.00	1,072.00	1,930.00	2,339.00	4,212.00	6,143.00
Minisúper	Apertura	3,610.00	6,500.00	11,700.00	21,061.00	37,908.00	2,889.00	5,199.00	9,359.00	16,848.00	30,327.00	2,311.00	4,160.00	7,488.00	13,478.00	24,262.00
	Renovación	2,934.00	5,281.00	5,417.00	9,752.00	17,553.00	2,348.00	4,226.00	4,334.00	7,801.00	14,042.00	1,878.00	3,380.00	3,467.00	6,241.00	11,234.00
Moteles	Apertura	1,218.00	2,130.00	3,728.00	6,524.00	6,584.00	974.00	1,704.00	2,982.00	5,219.00	5,240.00	779.00	1,363.00	2,386.00	4,176.00	4,191.00
	Renovación	974.00	1,704.00	2,982.00	5,219.00	5,267.00	779.00	1,363.00	2,386.00	4,176.00	4,191.00	623.00	1,091.00	1,909.00	3,340.00	3,353.00
Parques acuáticos (balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	4,514.00	8,125.00	10,834.00	19,502.00	26,004.00	3,611.00	6,501.00	8,668.00	15,602.00	20,803.00	2,889.00	5,199.00	6,934.00	12,482.00	16,643.00
	Renovación	3,010.00	5,417.00	7,224.00	13,002.00	17,336.00	2,407.00	4,333.00	5,778.00	10,402.00	13,868.00	1,929.00	3,467.00	4,622.00	8,321.00	11,095.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,514.00	8,125.00	14,626.00	26,326.00	47,388.00	3,611.00	6,501.00	11,701.00	21,062.00	37,910.00	2,889.00	5,199.00	9,360.00	16,849.00	30,329.00
	Renovación	1,265.00	2,277.00	3,069.00	5,525.00	9,030.00	1,012.00	1,821.00	2,456.00	4,421.00	7,224.00	809.00	1,458.00	1,965.00	3,536.00	5,780.00
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,514.00	8,125.00	14,626.00	26,326.00	47,388.00	3,611.00	6,501.00	11,701.00	21,062.00	37,910.00	2,889.00	5,199.00	9,360.00	16,849.00	30,329.00
	Renovación	2,934.00	5,281.00	5,869.00	10,563.00	19,013.00	2,348.00	4,226.00	4,695.00	8,450.00	15,210.00	1,878.00	3,380.00	3,756.00	6,760.00	12,167.00
Rodeo disco	Apertura	2,709.00	4,877.00	7,224.00	13,002.00	18,961.00	2,167.00	3,901.00	5,778.00	10,402.00	15,169.00	1,734.00	3,121.00	4,622.00	8,321.00	12,136.00
	Renovación	1,265.00	2,277.00	3,610.00	6,500.00	9,480.00	1,012.00	1,821.00	2,889.00	5,199.00	7,584.00	809.00	1,458.00	2,311.00	4,160.00	6,067.00
Salones de fiesta	Apertura	9,030.00	16,253.00	29,255.00	52,660.00	94,789.00	7,224.00	13,003.00	23,404.00	42,129.00	75,831.00	5,780.00	10,402.00	18,724.00	33,703.00	60,665.00
	Renovación	2,934.00	5,281.00	5,868.00	10,563.00	19,013.00	2,348.00	4,225.00	4,695.00	8,450.00	15,210.00	1,877.00	3,380.00	3,756.00	6,760.00	12,167.00
Servicar	Apertura	9,030.00	16,253.00	29,255.00	52,660.00	94,789.00	7,224.00	13,003.00	23,404.00	42,129.00	75,831.00	5,780.00	10,402.00	18,724.00	33,703.00	60,665.00
	Renovación	5,417.00	9,752.00	17,553.00	31,594.00	56,868.00	4,333.00	7,801.00	14,042.00	25,276.00	45,493.00	3,467.00	6,241.00	11,234.00	20,222.00	36,399.00
Tienda de autoservicio y/o	Apertura	3,779.00	6,804.00	12,247.00	22,047.00	39,682.00	3,024.00	5,443.00	9,797.00	17,637.00	31,746.00	2,419.00	4,354.00	7,838.00	14,108.00	25,397.00
	Renovación	1,891.00	3,404.00	3,779.00	6,804.00	11,815.00	1,513.00	2,723.00	3,024.00	5,443.00	9,451.00	1,177.00	2,178.00	2,419.00	4,354.00	7,562.00



conveniencia																
Tiendas departamentales	Apertura	1,841.00	3,414.00	4,734.00	8,521.00	9,318.00	1,473.00	2,652.00	3,787.00	6,816.00	7,455.00	1,213.00	2,184.00	3,028.00	5,453.00	5,964.00
	Renovación	1,451.00	2,729.00	4,676.00	8,416.00	9,204.00	1,117.00	2,120.00	3,740.00	6,732.00	7,363.00	970.00	1,747.00	2,992.00	5,386.00	5,891.00
Vinatería	Apertura	2,285.00	4,114.00	6,399.00	11,518.00	13,862.00	1,828.00	3,291.00	5,119.00	9,214.00	11,092.00	1,462.00	2,632.00	4,095.00	7,371.00	8,872.00
	Renovación	1,372.00	2,469.00	3,107.00	5,594.00	6,930.00	1,097.00	1,976.00	2,486.00	4,476.00	5,545.00	878.00	1,581.00	1,990.00	3,580.00	4,436.00

Concepto	Giros Especiales			
	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Hoteles con venta de bebidas alcohólicas	5,198.00	5,623.00	5,941.00	6,737.00

Categoría para hoteles

Categoría "A"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño fuera de la habitación
- Estacionamiento

Categoría "B"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en recepción

Categoría "C"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Categoría "D"

- Habitación
- Número de habitación
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Restaurant
- Internet
- Terminal bancaria
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Nota 1

Tratándose de establecimientos comerciales e industriales cuyos giros requieran de un horario extraordinario, el cual comprende 24 horas, conforme a los horarios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo vigente, deberán cubrir el 5% de la cuota anual de apertura o renovación según corresponda adicional al cobro de los derechos, previstos por este artículo.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
--	-------------------	---------------------



Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	162.81	112.46
En lona. (Anual por m ²).	162.81	112.46
En acrílico (anual por m ²).	244.01	168.83
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	130.04	90.18
Publicidad en madera (anual por m ²)	79.57	57.92
Publicidad en lona (anual por m ²)	162.81	112.55
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	162.81	112.55
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	97.91	68.62
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	81.96	56.28
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	61.53	42.44
Publicidad en elementos inflables por día	49.12	N/A
Vehículos por unidad (por año).	465.52	217.48
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.17	33.76
Publicidad en lona (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	118.05	83.05
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	31.47	21.22
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	96.76	N/A
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes)	91.77	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	84.87	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	53.05	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	31.51	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	90.18	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	90.18	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de hasta 50 cajones:	
Por apertura	5,941.00
Por Renovación	4,487.00
Por cada 5 cajones adicionales	774.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,388.00
Por Renovación	2,015.00
Por cada 5 cajones adicionales	621.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	358.00
Constancia de número oficial.	81.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	196.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	135.00
Georreferenciación con GPS	262.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,832.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,746.00
De 1 a 2 has	2,917.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,015.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,465.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,167.00 por ha.
De más 20 a 50 has	824.00 por ha.
De más 50 a 100 has	549.00 por ha.
De más de 100 has	456.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ²



Más de 2,500 m ²	2.00 por m ²
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.57 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.83 por m ²

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	274.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3.00 por m ²
Asignación de clave catastral	280.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	913.00
Expedición de avalúo catastral.	456.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	530.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	175.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	684.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A



Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A



Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	27.00
Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.00
Fraccionamiento campestre	29.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.98
Fraccionamiento campestre	31.98
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.98
Fraccionamiento campestre	31.98
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	51.00
Fraccionamiento habitacional popular	51.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.00
Fraccionamiento habitacional rural	51.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,002.00
Fraccionamiento habitacional popular	14,937.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,871.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,804.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,335.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,670.00
Fraccionamiento habitacional rural	13,069.00
Antenas repetidoras	15,310.00
Industriales	
Microindustria.	133.00
Pequeña Industria.	178.00
Mediana Industria.	223.00
Gran Industria.	265.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.87
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	96.00
Interés medio y rural turístico	105.00
Residencial alto, medio y campestre	105.00
Edificios	200.00
Edificios industriales	296.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	23.98
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.98

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	26.91

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	669.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	269.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	669.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	753.00	1,167.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	753.00	1,167.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,204.00	1,485.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,204.00	1,485.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,485.00	1,910.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,886.00	3,395.00
Comercial de más de 120 m ²	5,039.00	5,517.00
Servicios de hasta 30m ²	732.00	1,176.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,485.00	1,956.00
Servicios de más de 120 m ²	2,249.00	2,707.00
Por cada 30 m ² adicionales	753.00	1,204.00



Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	5,835.00	6,312.00
Pequeña industria	9,018.00	9,336.00
Mediana Industria	11,564.00	11,988.00
Gran Industria	21,430.00	21,855.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	350.00
Revisión de documentos diversos.	175.00
Reposición de documentos emitidos.	265.00
Placa de construcción.	223.00
Aviso de terminación de obra.	403.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,906.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,750.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	623.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	87.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A



Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Coches y camionetas	44.00
Camiones doble rodada	64.00
Camiones	86.00
Motos y cuatrimotos	29.00
Arrastre de grúa por kilómetro	559.00
Expedición de constancias de no infracción municipal	74.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la Expedición y Reexpedición anual de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil y seguridad y transporte:

Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
Acuarios	301.00	271.00	210.00
Agencias automotrices	1,449.00	870.00	579.00
Agencias de modelos	1,449.00	870.00	579.00
Agencias de viaje	1,449.00	870.00	579.00
Agroquímicos	806.00	726.00	563.00
Aluminio y acabados	301.00	271.00	210.00
Antojitos mexicanos	301.00	271.00	210.00
Artes esotéricas	8,695.00	8,115.00	7,535.00
Artesanías	301.00	271.00	210.00
Artículos para el hogar	301.00	271.00	210.00
Artículos para fiestas	301.00	271.00	210.00
Auto lavado	301.00	271.00	210.00
Balnearios	1,449.00	1,304.00	1,014.00
Bancos	1,449.00	870.00	579.00
Bares	4,695.00	4,108.00	3,521.00
Bazar	301.00	271.00	210.00
Bisutería	301.00	271.00	210.00
Bloquera	678.00	474.00	237.00
Bodega, distribución y fabricación	1,807.00	1,355.00	1,016.00
Bolería	301.00	271.00	210.00
Bonetería	301.00	271.00	210.00
Bordados	301.00	271.00	210.00
Boticas y droguerías	301.00	271.00	210.00
Boutique	301.00	271.00	210.00
Café internet	434.00	290.00	221.00



Cafetería	434.00	290.00	221.00
Cajas populares	1,449.00	870.00	579.00
Calentadores solares	571.00	513.00	398.00
Cambios de aceite	301.00	271.00	210.00
Carnicerías	301.00	271.00	210.00
Carpinterías	301.00	271.00	210.00
Casa de empeño	1,449.00	870.00	579.00
Casas de cambio	1,449.00	870.00	579.00
Caseta telefónica	301.00	271.00	210.00
Celulares y accesorios	301.00	271.00	210.00
Cenadurías	301.00	271.00	210.00
Centro de copiado	301.00	271.00	210.00
Centros de verificación	1,449.00	870.00	579.00
Centros nocturnos	8,802.00	8,216.00	7,629.00
Cerrajería	301.00	271.00	210.00
Cines	1,449.00	870.00	579.00
Cocina económica	434.00	290.00	221.00
Constructoras	1,449.00	870.00	579.00
Consultorios	1,102.00	991.00	770.00
Cristalería	301.00	271.00	210.00
Decoración	301.00	271.00	210.00
Depósitos de cerveza	1,467.00	881.00	587.00
Desechos industriales	459.00	413.00	320.00
Despachos en general	1,449.00	870.00	579.00
Distribuidor de cerveza	7,042.00	7,629.00	5,868.00
Distribuidor de refresco	5,796.00	7,535.00	5,796.00
Dulcería	307.00	277.00	215.00
Venta de electrodomésticos	301.00	271.00	210.00
Escuelas privadas	1,739.00	1,797.00	1,623.00
Espectaculares	6,365.00	6,365.00	6,365.00
Estética	301.00	271.00	210.00
Estudio fotográfico	301.00	271.00	210.00
Farmacias	434.00	290.00	221.00
Ferreterías	308.00	279.00	216.00
Financiera	1,449.00	870.00	579.00
Forrajeras	301.00	271.00	210.00
Frituras	301.00	271.00	210.00
Funerarias	1,807.00	1,355.00	1,016.00
Planta de gas L.P.	6,677.00	6,007.00	4,667.00
Gasolineras	7,345.00	6,608.00	5,133.00
Gerencia de cobranza	1,449.00	870.00	579.00
Gimnasio	301.00	271.00	210.00
Guarderías	1,102.00	991.00	770.00



Herrerías	301.00	271.00	210.00
Hoteles	4,348.00	4,289.00	4,232.00
Imprenta	301.00	271.00	210.00
Industrias	8,530.00	7,675.00	5,963.00
Internet	301.00	271.00	210.00
Jardines y videos	301.00	271.00	210.00
Joyería	301.00	271.00	210.00
Jugueterías	301.00	271.00	210.00
Laboratorios clínicos o unidad de hemodiálisis	1,102.00	991.00	770.00
Lavandería	301.00	271.00	210.00
Librería	301.00	271.00	210.00
Loncherías	301.00	271.00	210.00
Lote de autos usados	1,102.00	991.00	770.00
Madererías	1,493.00	896.00	597.00
Manualidades	301.00	271.00	210.00
Maquinaria para construcción	1,449.00	870.00	579.00
Material para construcción	1,449.00	870.00	579.00
Materias primas	301.00	271.00	210.00
Mercería	301.00	271.00	210.00
Miscelánea	434.00	290.00	221.00
Molino	301.00	271.00	210.00
Mueblerías	754.00	696.00	278.00
Neverías	301.00	271.00	210.00
Oficinas administrativas	434.00	290.00	221.00
Óptica	1,102.00	991.00	770.00
Orfanato	301.00	271.00	210.00
Otro no especificado	301.00	271.00	210.00
Panadería	301.00	271.00	210.00
Papelería	301.00	271.00	210.00
Paquetería	1,102.00	991.00	770.00
Pastelería	301.00	271.00	210.00
Venta de artículos de piel	301.00	271.00	210.00
Peluquería	301.00	271.00	210.00
Pensiones	1,449.00	870.00	579.00
Perfumería	301.00	271.00	210.00
Pescadería	301.00	271.00	210.00
Pinturas e impermeabilizantes	301.00	271.00	210.00
Pisos y recubrimientos	301.00	271.00	210.00
Pizzería	1,449.00	870.00	579.00
Plantas de ornato	301.00	271.00	210.00
Plomería	301.00	271.00	210.00
Pollería	301.00	271.00	210.00



Artículos de belleza	301.00	271.00	210.00
Artículos de limpieza	316.00	283.00	222.00
Tienda de artículos diversos (no departamentales)	301.00	271.00	210.00
Productos naturistas	301.00	271.00	210.00
Purificadora	1,102.00	991.00	770.00
Raspados	301.00	271.00	210.00
Recaudería	301.00	271.00	210.00
Refaccionaria	301.00	271.00	210.00
Regalos y novedades	301.00	271.00	210.00
Relojería	301.00	271.00	210.00
Rentas de inflables	540.00	486.00	377.00
Renta de sanitarios	879.00	791.00	614.00
Renta de sillas, mesas y lonas	1,102.00	991.00	770.00
Reparación de celulares	746.00	578.00	495.00
Restaurantes o venta de hot dog y hamburguesas	4,057.00	3,768.00	3,478.00
Rosticerías	301.00	271.00	210.00
Rótulos y publicidad	301.00	271.00	210.00
Salas de masaje	301.00	271.00	210.00
Salón de fiestas	1,159.00	1,043.00	927.00
Sastrerías	316.00	283.00	222.00
Servicio de banquetes con renta de mesas, sillas y lonas	550.00	495.00	385.00
Servicio de grúa	1,989.00	1,791.00	1,391.00
Servicio de jardinería	301.00	271.00	210.00
Servicio notarial	1,989.00	1,791.00	1,391.00
Sombrería	301.00	271.00	210.00
Talabartería	438.00	395.00	307.00
Taller eléctrico automotriz	903.00	722.00	578.00
Talleres de aparatos electrónicos	301.00	271.00	210.00
Talleres de bicicletas	301.00	271.00	210.00
Talleres mecánicos, de hojalatería, de motos, de alineación y balanceo y hojalatería y pintura	301.00	271.00	210.00
Tapicería	301.00	271.00	210.00
Taquerías	301.00	271.00	210.00
Tatuajes	903.00	722.00	578.00
Telefonía por cable	4,057.00	3,768.00	3,478.00
Terminal de autobuses	2,911.00	2,619.00	2,035.00
Textiles	301.00	271.00	210.00
Tienda de abarrotes	434.00	290.00	221.00
Tienda de arte	301.00	271.00	210.00
Tienda departamental	6,955.00	7,535.00	5,796.00
Tiendas de mascotas	301.00	271.00	210.00



Tiendas de ropa	434.00	290.00	221.00
Tiendas eróticas	903.00	722.00	578.00
Tintorerías	301.00	271.00	210.00
Tlapalería	301.00	271.00	210.00
Tortillería	301.00	271.00	210.00
Vehículo de transporte de gas LP	530.00	530.00	530.00
Venta de artículos por catálogo	301.00	271.00	210.00
Venta de autopartes usadas	301.00	271.00	210.00
Venta de instrumentos musicales	301.00	271.00	210.00
Venta de pastes	301.00	271.00	210.00
Venta de pollo vivo o procesado	434.00	290.00	221.00
Veterinaria (con o sin venta de medicamento)	434.00	290.00	221.00
Video club	316.00	283.00	222.00
Vidriería	301.00	271.00	210.00
Vinaterías	1,467.00	881.00	587.00
Vulcanizadora	301.00	271.00	210.00
Zapatería	301.00	271.00	210.00
Tienda de conveniencia	1,131.00	975.00	906.00
Tienda de autoservicio	5,551.00	5,320.00	5,127.00
Unidades repartidoras de gas L.P.	309.00	309.00	309.00
Estación de carburación de gas L.P.	3,991.00	3,754.00	3,373.00
Academias en general	500.00	400.00	300.00
Báscula	700.00	600.00	500.00
Club nutricional	350.00	300.00	250.00
Cremería y productos lácteos	600.00	500.00	400.00
Fábrica de productos lácteos	1,200.00	1,100.00	1,000.00
Florería	300.00	250.00	200.00
Forrajera y veterinaria	570.00	450.00	400.00
Hotel con servicio de restaurante	6,800.00	6,700.00	6,600.00
Mosaicos y marmolería (distintivos sepulcrales como monumentos y lápidas)	570.00	450.00	400.00
Moteles y servicios de hospedaje	3,500.00	3,300.00	3,200.00
Molino de semillas, chiles secos granos y especies	500.00	400.00	300.00
Recicladora de cartón y plásticos	2,100.00	1,800.00	1,700.00
Reparación de mofles, escapes y radiadores	500.00	400.00	300.00
Reparador de calzado	292.00	260.00	200.00
Aseguradora	1,500.00	1,400.00	1,300.00
Taller de muelles y suspensiones	500.00	400.00	300.00
Venta de láminas y tubulares	800.00	700.00	600.00
Llantera	1,200.00	1,100.00	1,000.00
Venta de mariscos procesados	600.00	500.00	400.00



Venta de motos	1,500.00	1,400.00	1,300.00
Venta de productos plásticos y unicel	1,100.00	1,000.00	900.00
Yonke	1,100.00	1,000.00	900.00
Consultoría y gestoría	1,407.00	845.00	562.00

	Cuota fija \$
Eventos masivos:	
Eventos masivos (por evento)	1,200.00

	Cuota fija \$
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso	
Por Unidad	309.00

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos	1,800.00

	Cuota fija \$
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	422.00

	Cuota fija \$
Establecimiento de semifijos	
Semifijos o temporales con utilización de gas.	200.00

	Cuota fija \$
Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas con fines de lucro)	
Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante con fines de lucro	1,000.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	41.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día por m ²)	208.00
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m ² (tarifa semanal - ocasional)	297.00
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m ² (tarifa semanal - ocasional)	105.00
Mercado	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria)	4.00
Uso de plancha y/o local del mercado municipal por cambio de arrendatario (pago único)	



Hasta 10 m ²	8,891.00
Mayores a 20 m ²	17,781.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	35.00
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de menos de 1.5 ton, cuota por día)	63.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton, cuota por día)	98.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton, cuota por día)	191.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton, cuota por día)	359.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies, cuota por día)	533.00
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	22,226.00
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	975.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	14.00
Disco compacto	23.00
Copia de planos	46.00
Copia certificada de planos	151.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Oficina DIF	
Psicología	
Sesión	32.80
Informe de Psicopedagogía	
Informe	100.00
Optometría	
Consulta	31.40
Traumatología y Ortopedia	
Consulta	38.20
Jurídico	
Constancia	43.70
Consulta general	
Consulta	43.70
Certificado medico	
Certificado	73.20



Inyección con jeringa	
Aplicación	11.00
Curación cutánea	
Servicio	24.00
Retiro de puntos	
Servicio	11.00
Herida	
Servicio	16.40
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia física	
Terapia Física	31.40
Terapia de lenguaje	
Terapia	26.10
Terapia ocupacional	
Terapia	26.10
Consulta prevaloracion	
Consulta	41.80
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Inscripción	
Servicio	300.00
Mensualidad	
Servicio	360.00
Subdirección de programas alimentarios	
Desayunos escolares fríos	
Ración	0.50
Desayunos escolares calientes	
Ración	0.80
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables adultos mayores	
Dotación	35.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables con discapacidad	
Dotación	35.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Parque Municipal	
Sanitarios (por persona)	2.00
Paseo en el tren (por persona)	5.00
Tirolesa (por persona)	5.00
Lanchas (por persona)	5.00
Mercado Municipal Sanitarios	
Locatarios (por persona)	2.00
Público en general con papel higiénico (por persona)	3.00
Público en general sin papel higiénico (por persona)	2.00
Unidad deportiva	
Sanitarios	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos



Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos de tránsito.

V.- Multas federales no fiscales.

VI.- Tesoros ocultos.

VII.- Bienes y herencias vacantes.

VIII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

IX.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

X.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

XI.- Intereses.

XII.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XIII.- Rezagos.

XIV.- Control de animales domésticos

	Cuota fija \$
Servicio en materia sanitaria animal	
Esterilización de mascotas	77.60
Observación de animales por día	32.30
Sacrificio humanitario	94.20
Consulta veterinaria	64.60
Aportación por donación voluntaria de mascotas	91.50
Cirugías especiales (cualquier situación de salud que requiera intervención quirúrgica derivado de la esterilización)	538.20

XV.- Los trámites de asuntos migratorios

	Cuota fija \$
Llenado de aplicación electrónica consular	68.00
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	28.00

XVI.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación y constancia de acreditación para guías de turistas del municipio	265.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 693 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 694

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,651,771.18
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3.Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,579,657.28
1.Impuesto predial	1,558,382.28
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	21,275.00
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	15,600.00
II.DERECHOS	7,493,249.08
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,125,479.70
1.Derechos por servicio de alumbrado público	550,917.90
2.Derechos por servicios de agua potable	5,499,901.80
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64,260.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones	10,400.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	818,087.50
1.Derechos por registro familiar	333,250.50
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	86,320.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	345,828.00
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	31,889.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,400.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,400.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	539,281.88
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,647.60
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	52,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	104,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	104,000.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	262,634.28
1.Concurso o licitación.	25,700.00
2.Supervisión de obra pública.	236,934.28
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,400.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,400.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,138,368.74
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	311,132.86
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	88,320.00
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,400.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,254,835.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,528,922.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,699,731.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,347,920.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	322,664.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	564,942.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	715,507.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,404,978.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,844.00
8. Fondo de Compensación.	415,336.00
V.2. APORTACIONES	34,725,913.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,693,428.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,032,485.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,652,807.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,652,807.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entera la Federación por Salarios.	1,652,807.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	104,725,288.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	956.90
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferías	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	409.00
5.Bailes públicos	850.00



6. Juegos mecánicos	850.00
7. Circos	857.00
8. Kermesse	103.74
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	154.94		154.94
11 A 20		14.82	14.82
21 A 30		16.15	16.15
31 A 40		17.51	17.51
41 A 50		18.86	18.86
51 EN ADELANTE		20.20	20.20

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	233.07		233.07
11 A 20		22.22	22.22
21 A 30		23.59	23.59
31 A 40		26.96	26.96
41 A 50		29.63	29.63
51 EN ADELANTE		32.33	32.33

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	311.20		311.20
11 A 20		29.63	29.63
21 A 30		32.28	32.28
31 A 40		35.01	35.01
41 A 50		38.40	38.40
51 EN ADELANTE		43.10	43.10

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	185.90		185.90
11 A 20		17.51	17.51
21 A 30		18.86	18.86



31 A 40		21.55	21.55
41 A 50		25.59	25.59
51 EN ADELANTE		29.65	29.65

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	200.50		200.50
11 A 20		20.53	20.53
21 A 30		22.98	22.98
31 A 40		25.06	25.06
41 A 50		27.15	27.15
51 EN ADELANTE		29.42	29.42

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	42.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	83.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	210.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	140.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	290.30
Exhumación de restos	421.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	290.30
Refrendos por inhumación	665.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	290.30
Permiso para construcción de capilla individual	421.40
Permiso para construcción de capilla familiar	704.90
Permiso para construcción de gaveta	133.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.80
Reconocimiento de hijo	113.60
Registro de matrimonio	127.80
Registro de defunción	127.80
Registro de emancipación	482.00
Registro de concubinatos	123.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	123.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	129.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	798.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	42.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	21.40
Expedición de constancias en general	42.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.20
Certificado de no adeudo fiscal.	83.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.30
Copia simple de documento digitalizado.	5.30
Copia fiel del libro (por foja)	75.40
Cédula Catastral	238.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cristalería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Vidriería	Apertura	133.00	397.40	794.90	1,192.30
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70



Plomería	Apertura	92.50	276.60	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	298.10	399.00
Farmacia	Apertura	221.80	662.80	1,673.50	4,226.30
	Renovación	149.20	445.90	1,115.80	2,791.10
Ferretería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.30	5,298.60
	Renovación	221.70	662.60	1,324.50	2,649.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	443.30	1,324.60	5,297.60	9,270.60
	Renovación	221.80	662.80	2,649.20	4,226.30
Decoración	Apertura	88.80	265.20	399.00	530.50
	Renovación	44.50	133.00	266.00	371.70
Tlapalería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.30	4,407.20
	Renovación	221.80	662.80	1,324.50	2,649.20
Electrodomésticos	Apertura	443.30	1,324.60	5,297.60	4,226.30
	Renovación	221.80	662.80	2,649.20	3,077.10
Mueblería	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,208.90
	Renovación	221.80	662.80	1,725.20	3,077.10
Manualidades	Apertura	66.50	198.70	397.40	596.20
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Regalos y novedades	Apertura	69.30	207.20	414.50	621.70
	Renovación	46.40	138.70	277.30	416.10
Boutique	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	46.90	140.00	280.10	420.10
Perfumería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Relojería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Joyería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.20	4,226.30
	Renovación	221.70	662.60	2,053.80	3,077.10
Bolería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Bazar	Apertura	88.80	265.20	1,060.20	2,120.30
	Renovación	44.50	133.00	319.50	530.50
Mercería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Bonetería	Apertura	44.50	133.00	244.60	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Peletería	Apertura	88.80	265.20	277.30	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Sombrería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Zapatería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Sastrería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Estudio fotográfico	Apertura	92.50	276.60	553.20	829.80
	Renovación	46.40	138.70	277.30	416.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	232.70	695.50	1,391.20	2,086.70
Productos de limpieza	Apertura	44.50	133.00	265.90	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Productos de belleza	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Jardines y viveros	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Rótulos y publicidad	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Boticas droguerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Artículos para fiestas	Apertura	46.40	138.70	277.30	416.10
	Renovación	23.20	69.40	138.70	208.00
Tintorerías	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Lavandería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Renta de autos	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Agencias automotrices	Apertura	4,431.70	13,243.80	26,487.60	39,731.20
	Renovación	2,216.00	6,622.30	13,533.80	19,866.80
Material para construcción	Apertura	738.20	2,206.00	2,649.20	10,596.90
	Renovación	443.30	1,324.60	2,206.00	6,366.50
Carpinterías	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres de bicicletas	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Maquinaria para construcción	Apertura	886.50	2,649.20	4,106.30	5,882.70
	Renovación	443.30	1,324.60	2,053.80	3,059.30
Tatuajes	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Salas de masaje	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Agencias de viaje	Apertura	886.50	2,649.20	2,781.70	4,282.10
	Renovación	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
Agencias de modelos	Apertura	785.40	2,347.20	4,694.40	7,041.60
	Renovación	654.50	1,956.00	3,912.00	5,868.00
Fondas	Apertura	149.20	445.90	892.00	1,337.90
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70



Loncherías	Apertura	186.40	557.00	1,114.20	1,671.20
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Funerarias	Apertura	186.40	557.00	1,114.20	1,671.20
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Pensiones habitacionales	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Auto lavado	Apertura	111.80	334.10	668.20	1,002.20
	Renovación	74.60	223.00	445.90	669.00
Cambios de aceite	Apertura	111.80	334.10	668.20	1,002.20
	Renovación	74.60	223.00	445.90	669.00
Acuarios	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Centro de copiado	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Escritorio público	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Imprenta	Apertura	97.90	292.70	585.20	877.90
	Renovación	49.20	147.10	294.20	441.30
Librería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Papelería	Apertura	49.40	147.70	294.20	441.30
	Renovación	24.30	72.70	145.60	218.30
Peluquería y barbería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Estética	Apertura	98.00	292.80	585.20	877.90
	Renovación	49.20	147.10	294.20	441.30
Jugueterías	Apertura	66.50	198.70	397.40	596.20
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Artículos Fotográficos	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Tienda de arte	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Neverías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Florería	Apertura	186.40	557.00	1,113.90	1,671.00
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Óptica	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.80	1,192.30
Laboratorio	Apertura	1,791.60	5,354.00	10,708.00	16,062.00
	Renovación	1,377.60	4,116.70	8,234.00	12,351.00
Gimnasio	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Escuelas Particulares	Apertura	930.80	2,781.50	4,311.30	6,682.40
	Renovación	465.50	1,391.20	2,156.20	3,342.10
Galería pintura	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Abarros	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Carnicerías	Apertura	443.30	1,324.60	2,141.80	7,946.10
	Renovación	242.70	725.30	1,124.30	1,742.60
Plantas de ornato	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Dulcerías	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	708.50	978.10
Materias primas	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	708.50	978.10
Misceláneas	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Molino	Apertura	44.50	133.00	265.90	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Panadería	Apertura	138.70	414.50	1,381.30	3,749.20
	Renovación	92.50	276.60	691.10	1,382.20
Pescadería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	2,047.80
	Renovación	107.50	321.40	642.70	964.10
Pollería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.80	1,192.30
Recaudería	Apertura	139.50	417.00	834.00	1,251.10
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Tortillería de Maquina	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Aluminio y Acabados	Apertura	235.50	703.80	815.40	897.00
	Renovación	183.20	547.40	652.40	733.90
Constructoras	Apertura	1,329.50	3,973.10	7,946.10	11,919.10
	Renovación	664.70	1,986.50	3,973.10	5,959.60
Madererías	Apertura	698.00	2,085.90	3,314.80	6,257.70
	Renovación	286.80	857.00	1,606.80	2,678.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	495.60	1,481.10	2,962.20	3,089.00
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres mecánicos	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres electrónicos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Herrerías	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.00
	Renovación	232.70	695.50	1,325.40	1,988.10
Tiendas de mascotas	Apertura	133.00	397.40	794.90	1,192.30
	Renovación	80.90	241.80	483.50	725.30



Pizzerías	Apertura	107.50	321.40	642.70	964.10
	Renovación	53.80	160.70	321.40	482.00
Venta de pastes	Apertura	88.80	265.20	521.70	530.50
	Renovación	44.40	132.80	264.60	397.40
Antojitos mexicanos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Rosticerías	Apertura	161.40	482.30	1,060.90	1,377.10
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70
Torerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cenadurías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Taquerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cafeterías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Purificadoras de Agua	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	232.70	695.50	1,325.40	1,988.10
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	419.00	1,252.20	1,408.60	1,550.50
	Renovación	209.50	626.10	704.30	857.00
Casa Prendaria	Apertura	419.00	1,252.20	1,468.90	1,550.50
	Renovación	215.10	642.70	964.10	1,285.40
Agroquímicos	Apertura	390.70	1,167.60	1,359.40	1,468.90
	Renovación	179.20	535.60	749.80	964.10
Veterinarias	Apertura	218.30	652.40	733.90	815.40
	Renovación	122.60	366.40	514.20	642.70
Forrajera	Apertura	215.10	642.70	755.80	815.40
	Renovación	107.50	321.40	428.50	535.60
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	104.70	312.80	391.00	469.20
	Renovación	52.30	156.40	195.50	234.60
Taller de Costura	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	65.40	195.50	234.60	273.70
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	78.50	234.60	312.80	391.00
	Renovación	39.40	117.80	156.40	195.50
Salas de Videojuegos	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	65.40	195.50	235.70	278.50
Casa de Cambio	Apertura	437.00	1,305.80	1,468.90	1,550.50
	Renovación	299.10	893.90	972.10	1,231.90
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	249.00	744.10	1,488.10	2,232.20
	Renovación	129.80	387.90	775.70	1,163.50
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	311.20	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	186.70	557.90	1,115.70	1,673.50
Pastelería	Apertura	78.50	234.60	312.80	391.00
	Renovación	52.30	156.40	234.60	312.80
Venta de calentadores Solares	Apertura	392.90	1,174.00	1,252.20	1,330.40
	Renovación	340.50	1,017.60	1,095.80	1,174.00
Vulcanizadora	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	104.70	312.80	391.00	469.20
Tapicería	Apertura	130.80	391.00	469.20	570.80
	Renovación	104.70	312.80	391.00	469.20
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	235.50	703.80	782.00	860.20
	Renovación	209.30	625.60	703.80	782.00
Refaccionaria	Apertura	314.40	939.40	1,095.80	1,223.20
	Renovación	261.70	782.00	897.00	978.50
Pollos a la Leña	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	125.50	374.90	482.00	589.20
Renta de Inflables	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,570.70	4,694.00	4,895.00	5,477.00
	Renovación	1,212.30	3,622.80	3,342.20	4,030.30
Paquetería	Apertura	163.70	489.30	570.80	652.40
	Renovación	109.10	326.20	407.70	489.30
Material de Plomería	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Accesorios Automotrices	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Alineación y Balanceo	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Auto Partes	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Artículos Deportivos	Apertura	107.50	321.40	407.70	535.60
	Renovación	78.50	234.60	312.80	391.00
Depósito de Refrescos	Apertura	366.70	1,095.80	1,252.20	1,376.10
	Renovación	287.80	860.20	1,071.20	1,285.40
Eléctrico Automotriz	Apertura	314.40	939.40	1,153.70	1,367.90
	Renovación	218.30	652.40	733.90	815.40
Guardería Particular	Apertura	930.50	2,780.80	3,205.00	3,912.00
	Renovación	523.70	1,565.00	1,956.00	2,347.00
Grúas	Apertura	1,387.60	4,146.60	4,224.80	4,303.00
	Renovación	1,142.30	3,413.70	3,833.80	3,912.00
Hamburguesas	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	614.90
Hojalatería y Pintura	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Jugos y Licuados	Apertura	104.70	312.80	391.00	469.20
	Renovación	78.50	234.60	312.80	391.00



Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	409.70	1,224.30	1,305.80	1,387.40
	Renovación	355.10	1,061.20	1,142.80	1,224.30
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	366.70	1,095.80	1,174.00	1,252.20
	Renovación	261.70	782.00	860.20	939.40
Bancos	Apertura	2,435.00	7,276.70	7,824.00	8,606.00
	Renovación	1,570.70	4,694.00	5,477.00	6,259.00
Material Eléctrico	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Gasera	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Gasolinera	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Caja de Ahorro	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Tortillerías hechas a mano	Apertura	153.30	458.00	N/A	N/A
	Renovación	44.50	133.00	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	1,701.30	1,976.00	3,213.70
	Renovación	1,061.20	1,502.50	2,172.70
Servicar	Apertura	176.90	353.60	530.50
	Renovación	133.20	310.50	397.40
Salones de fiesta	Apertura	744.10	1,488.10	2,232.20
	Renovación	371.90	743.80	1,061.20
Billares y boliches	Apertura	743.80	1,488.10	2,232.20
	Renovación	264.80	743.80	1,115.80
Minisúper	Apertura	1,224.30	1,376.30	4,079.50
	Renovación	815.40	979.60	1,061.20
Tienda de autoservicio	Apertura	1,414.30	2,790.00	4,185.10
	Renovación	994.80	1,989.50	2,984.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,631.40	1,895.00	3,081.80
	Renovación	1,017.60	1,440.80	2,083.50
Bar o Video Bar	Apertura	1,381.00	2,648.70	3,973.10
	Renovación	557.90	1,115.70	1,673.50
Cantina	Apertura	297.60	595.20	892.70
	Renovación	208.70	417.20	625.90
Hoteles y moteles	Apertura	1,116.00	2,232.00	3,347.90
	Renovación	744.10	1,488.10	2,232.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Centro nocturno	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Centro botanero	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	557.10	1,115.70	1,673.50
Discoteques	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Rodeo disco	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	220.90	441.80	662.80
	Renovación	132.40	265.00	397.40
Vinatería	Apertura	883.10	1,766.10	2,649.20
	Renovación	441.60	883.10	1,324.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	541.60	1,083.20	1,624.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	303.10	606.20	909.30
	Renovación	199.60	399.00	598.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	291.60	433.50	650.20
	Renovación	151.60	303.40	455.00



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	133.02	66.56
En lona. (Anual por m²).	114.19	39.94
En acrílico (anual por m²).	264.78	133.02
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	66.56	33.59
Publicidad en madera (anual por m²)	53.25	26.52
Publicidad en lona (anual por m²)	53.25	20.38
Publicidad en acrílico (anual por m²)	133.02	66.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	20.38	13.31
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	26.52	20.38
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	20.38	13.10
Publicidad en elementos inflables por día	39.94	N/A
Vehículos por unidad (por año)	397.38	265.20
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.94	26.52
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	66.56	53.25
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	133.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	198.74	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.07	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	531.00
Por renovación	265.90
Por cada 10 cajones adicionales	64.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	414.10
Por renovación	208.80
Por cada 15 cajones adicionales	42.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	255.00
Constancia de número oficial.	133.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	397.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	293.40
Georeferenciación con GPS	257.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	976.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,961.76
De 1 a 2 has (por hectárea)	1,863.67 por ha
De más de 2 a 5 has	882.79 por ha
De más de 5 a 10 has	784.70 por ha
De más de 10 a 20 has	686.62 por ha
De más 20 a 50 has	588.53 por ha
De más 50 a 100 has	490.44 por ha
De más de 100 has	392.35 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.23 por m2
De 151 a 250 m ²	4.97 por m2
De 251 a 500 m ²	4.72 por m2
De 501 a 750 m ²	4.49 por m2
De 751 a 1,000 m ²	4.26 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	4.05 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.85 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	3.65 por m2
Más de 2,500 m ²	3.47 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.85 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	3.47 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.43 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	1.46 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	274.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	639.42
Asignación de clave catastral	274.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	645.20
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A



Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Proroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.65
Fraccionamiento habitacional económico	2.46
Fraccionamiento habitacional popular	2.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	6.65
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.28
Fraccionamiento habitacional popular	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.46
Fraccionamiento campestre	8.25
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.18
Fraccionamiento habitacional popular	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.65
Fraccionamiento campestre	6.65
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.65
Fraccionamiento habitacional popular	11.56



Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.96
Rural	12.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	42,848.00
Fraccionamiento habitacional popular	44,990.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,239.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49,601.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51,760.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43,973.80
Rural	64,272.00
Industriales	
Microindustria.	41.45
Pequeña Industria.	66.50
Mediana Industria.	82.50
Gran Industria.	140.03

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	782.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	782.40
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	156.50
Interés medio y rural turístico	172.15
Residencial alto, medio y campestre	203.45
Edificios	234.75
Edificios industriales	242.58

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.20

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	78.20	391.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	313.00	625.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	313.00	704.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	352.10	469.40
Fraccionamiento campestre	391.20	547.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	782.40	1,173.50
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	835.50	1,251.80
Comercial de más de 120 m2	938.90	1,330.10
Servicios de hasta 30m2	480.10	625.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	625.90	782.40
Servicios de más de 120 m2	938.90	1,408.30
Por cada 30 m2 adicionales	782.40	1,173.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	938.90	1,173.60
Pequeña industria	938.90	1,173.60
Mediana Industria	1,095.40	1,252.10
Gran Industria	1,564.80	1,956.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	58.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	58.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	382.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	7.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² por día)	7.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	91.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	200.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,500.00
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,200.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.40
Copia certificada	7.10
Disco compacto	13.30
Copia de planos	82.20
Copia certificada de planos	82.20

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	30.00
Certificado Medico	100.00
Terapia física	20.00
Terapia ocupacional	20.00
Terapia psicológica	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Servicios de enfermería	20.00
Estimulación temprana	20.00
Consulta Gerontológica	20.00
Constancia Medica	21.50
Consulta Nutrición	20.00

Posada AME

	Cuota fija \$
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.00
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	35.00
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.00
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratuito)

Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frío	0.50
Desayuno caliente	0.90
Dispensa adulto mayor	35.00
Dispensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	30.00
Comida	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 694- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 695

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JALTOCÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	679,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	677,000.00
1. Impuesto predial.	652,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	671,500.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	209,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	206,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	205,000.00
1. Derechos por registro familiar.	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	125,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	257,000.00



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	221,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	221,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	69,500.00
III.1 PRODUCTOS	69,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	24,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	112,500.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	80,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,500.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	16,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	74,023,565.00



V.1. PARTICIPACIONES	39,390,111.00
1. Fondo General de Participaciones.	26,067,329.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,547,234.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	231,622.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	401,259.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	538,132.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	827,704.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,910.00
8. Fondo de Compensación.	738,921.00
V.2. APORTACIONES	34,633,454.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	25,187,170.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,446,284.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,315,899.45
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,315,899.45
a) Programa para el Adelanto Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	200,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	1,200,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	65,899.45
d) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,850,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,871,964.45

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	350.00
5. Bailes públicos	270.00
6. Juegos mecánicos	350.00
7. Circos	350.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.



Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará un lugar a un descuento hasta del 30%, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio de subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	64.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A



Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	212.00
Reconocimiento de hijo	60.00
Registro de matrimonio	412.00
Registro de defunción	309.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	610.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	39.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	47.00
Expedición de constancias en general	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	60.00
Certificado de no adeudo fiscal.	56.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cedula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Vidriería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Farmacia	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Ferretería	Apertura	380.00	410.00	450.00
	Renovación	350.00	365.00	380.00
Tlapalería	Apertura	380.00	410.00	450.00
	Renovación	350.00	365.00	380.00
Mueblería	Apertura	250.00	300.00	350.00
	Renovación	215.00	250.00	280.00



Peletería	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Zapatería	Apertura	172.00	207.00	240.90
	Renovación	155.50	189.50	224.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Cocinas económicas	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Funerarias	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Auto lavado	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Papelería	Apertura	138.00	165.00	180.00
	Renovación	120.50	146.36	165.01
Estética	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Florería	Apertura	155.50	172.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Laboratorio	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Gimnasio	Apertura	210.00	260.00	350.00
	Renovación	180.00	240.00	300.00
Misceláneas	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Pastelería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Tortillería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Talleres mecánicos	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Herrerías	Apertura	237.70	260.60	284.70
	Renovación	205.90	237.70	269.40
Pizzerías	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Instancias Infantiles Privadas	Apertura	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	380.00	430.00
Taquerías	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Mercería	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Purificadora	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Regalos y novedades	Apertura	193.00	248.00	372.00
	Renovación	129.00	193.00	248.00
Boutique	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Lavandería	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Pensiones habitacionales	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Peluquería y Barbería	Apertura	150.00	250.00	350.00
	Renovación	125.00	150.00	250.00
Abarrotes	Apertura	250.00	350.00	400.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Carnicería	Apertura	600.00	800.00	1,200.00
	Renovación	400.00	600.00	800.00
Molino	Apertura	125.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	125.00	200.00
Panadería	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Pollería	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	400.00	600.00
Antojitos mexicanos	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Rosticería	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	400.00	600.00
Aluminio y acabados	Apertura	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	380.00	430.00
Cafetería	Apertura	150.00	250.00	350.00
	Renovación	100.00	150.00	200.00
Consultorio médico y dentales	Apertura	600.00	680.00	750.00
	Renovación	450.00	600.00	680.00
Veterinaria	Apertura	600.00	680.00	750.00
	Renovación	450.00	600.00	680.00
Baños	Apertura	300.00	350.00	430.00



	Renovación	150.00	200.00	300.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pollos a la Leña	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Hojalatería y pintura	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Jugos y licuados	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Gasolinera	Apertura	5,000.00	7,000.00	9,000.00
	Renovación	4,000.00	5,000.00	7,000.00
Minisúper	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,200.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	427.45	504.70	1,019.70
	Renovación	345.05	427.45	618.00
Bar	Apertura	730.00	780.00	885.00
	Renovación	550.00	580.00	650.00
Cantina	Apertura	335.00	415.00	490.00
	Renovación	250.00	335.00	415.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	335.00	415.00	490.00
	Renovación	250.00	335.00	415.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		



Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	210.00
Constancia de número oficial.	55.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	55.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	55.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	210.00



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	160.00
Asignación de Clave catastral.	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	500.00
Expedición de avalúo catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A



Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	160.00
Habitacional económico	105.00
Habitacional popular	105.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	



Hasta 30 m ² de construcción	160.00
De 31 a 120 m ² de construcción	105.00
De más de 120 m ² de construcción	105.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	160.00
De 31 a 120 m ² de construcción	105.00
De más de 120 m ² de construcción	105.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	60.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, como base combis y taxis. (Tarifa anual por base)	500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por día)	7.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento)	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.16
Copia certificada	11.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A



Copia certificada de planos	N/A
-----------------------------	-----

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	10.40
Consulta de odontología	N/A
Consulta General	15.00
Terapia Ocupacional	15.00
Terapia Física	15.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 695.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 696

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	278,969.20
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	268,969.20
1. Impuesto predial.	258,969.20
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	459,684.10
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	230,200.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	180,200.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	74,000.00
1. Derechos por registro familiar.	10,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	60,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	155,484.10
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	26,651.25
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00



6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	117,332.85
1. Concurso o licitación.	3,000.00
2. Supervisión de obra pública.	114,332.85
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	60,000.00
III.1. PRODUCTOS	60,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,000.00
4. Asistencia Social.	56,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	183,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000.00
4. Multas federales no fiscales.	16,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	57,267,288.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,235,220.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,174,839.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,582,190.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	255,217.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	449,113.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	386,806.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,732,510.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,662.00
8. Fondo de Compensación.	606,883.00
V.2. APORTACIONES	14,032,068.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,433,285.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	2,598,783.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	200,000.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	200,000.00
a) Participación por Recaudación obtenida del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	58,448,941.30

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 60.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor (mensual)	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	36.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	36.00
Comercial	
Toma sin medidor.	37.40
Toma con medidor hasta 20 m3.	37.40
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	14.90
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	78.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	24.10

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	160.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	2.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	134.00
Por la instalación al sistema de drenajes	160.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	127.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64.20
Guías de traslado de animales:	
De 1 a 3 Animales	33.40
De 4 a 6 Animales	55.70
De 7 a 10 Animales	88.00
De 11 en Adelante	108.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	277.70
Reconocimiento de hijo	138.60
Registro de matrimonio	307.00
Registro de defunción	120.80
Registro de emancipación	138.60
Registro de concubinatos	138.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	306.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	286.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	692.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	47.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.90
Expedición de constancias en general	42.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	287.80
Certificado de no adeudo fiscal.	95.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.80
Copia simple de documento digitalizado.	44.80
Cédula Catastral	244.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	72.20
Renovación	55.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



	Cuota Fija
Apertura	93.30
Renovación	71.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	112.60
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	109.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	112.30
Georeferenciación con GPS	263.50

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$



Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	281.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	692.90
Expedición de avalúo catastral.	394.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	26,651.25
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A



Gran Industria	N/A	N/A
----------------	-----	-----

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	84.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	84.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	42.60
Copia certificada	42.60
Disco compacto	85.80
Copia de planos	245.20
Copia certificada de planos	255.90

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.



- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 696.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 697

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de La Misión, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	654,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	649,000.00
1. Impuesto predial.	619,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	593,500.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	43,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	25,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	232,500.00
1. Derechos por registro familiar.	145,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	67,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	18,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	317,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	22,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	281,000.00
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	280,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	7,000.00
III.1. PRODUCTOS	7,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	210,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	160,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	91,757,953.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,890,164.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,242,152.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,598,384.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	329,699.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	573,280.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	632,774.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	840,755.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,746.00
8. Fondo de Compensación.	617,374.00
V.2. APORTACIONES	36,867,789.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,053,471.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,814,318.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,470,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,470,000.00
a) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	1,000,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,400,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	70,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	95,692,453.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	322.90
5. Bailes públicos	1,184.00
6. Juegos mecánicos	55.00
7. Circos	100.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	112.40
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	100.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	170.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Hasta 25 m3	250.00
Después de los 25 m3 se cobrará conforme a lo siguiente:	
Por metro consumido de 26 a 50 m3	12.00
Por metro consumido de 51 a 100 m3	15.00
Por metro consumido de 101 m3 en adelante.	17.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Contrato incluye instalación de toma de agua potable.	700.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5% sobre el consumo de agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	40.00
Por la instalación al sistema de drenajes y alcantarillado sanitario	150.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	112.50
Exhumación de restos	200.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Derecho por la recolección de basura en las comunidades servicio comercial (cuota anual)	300.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	52.30
Camioneta concesionada	83.60
Camioneta Pick Up	83.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	500.00
Vehículo superior a doble rodada	700.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	26.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	150.00
Reconocimiento de hijo	150.00
Registro de matrimonio	348.70
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	150.00
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	250.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	280.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	562.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	95.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	50.00
Expedición de constancias en general	48.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	129.30
Certificado de no adeudo fiscal.	80.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado.	84.30
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	170.00
Renovación	85.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A



Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Cuota fija \$	1,000.00	500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	247.50
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	80.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Georreferenciación con GPS	250.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	300.00
Expedición de avalúo catastral.	200.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	90.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	90.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	1,100.00
Fraccionamiento habitacional popular	1,100.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	1,100.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,100.00
Rural	1,100.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	5.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A
---	-----

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A



Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	75.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	100.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por evento)	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	150.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.40
Copia certificada	64.90
Disco compacto	141.10
Copia de planos	82.40
Copia certificada de planos	164.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.



Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 697.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

